



CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

ESTUDIO JURIMÉTRICO-LEGISLATIVO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Este material es propiedad de la Cámara de Diputados y los derechos de autora corresponden a la investigadora (or) que elaboró el presente documento. Las opiniones expresadas en este documento reflejan el punto de vista de la investigadora (or), no necesariamente expresan el punto de vista del CEAMEG.

Contenido

Introducción	4
I. Marco referencial	6
1. Derecho a la salud	8
2. Derecho a la educación	16
3. Derechos laborales	22
4. Derechos sexuales y reproductivos	34
5. Derecho al acceso a la justicia	40
6. Derecho a una vida libre de violencia	45
7. Derecho a la participación política y la toma de decisiones	55
8. Institucionalización y transversalización de la perspectiva de género	62
9. Derecho a la cultura	71
10. Derecho al deporte	74
11. Derecho a la alimentación	75
12. Derecho a la vivienda	78
13. Derecho a la seguridad social	80
14. Derecho al medio ambiente	84
15. Derecho a recursos económicos y a la propiedad	87
II. Marco jurídico internacional	92

III. Marco jurídico nacional	113
IV. Algunos pendientes legislativos	119
Consideraciones finales	122
Referencias	124

Introducción

El presente estudio pretende proporcionar un diagnóstico sobre el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres establecidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará), lo que permitirá apreciar los retos y oportunidades existentes en el marco jurídico vigente a fin de fortalecer la normatividad con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Es importante señalar que la generación legislativa con perspectiva de género en México ha tenido importantes avances, no obstante debe completarse y, en su caso, perfeccionarse la armonización de estos cuerpos normativos de manera transversal en los ámbitos federal, estatal y municipal para la consolidación de la igualdad sustantiva en la confección de la verdadera democracia.

El estudio se plantea a partir de 16 variables seleccionadas, las cuales se analizarán dentro de la normatividad, a saber:

1. Derecho a la salud
2. Derecho a la educación
3. Derechos laborales
4. Derechos sexuales y reproductivos
5. Derecho al acceso a la justicia
6. Derecho a una vida libre de violencia
7. Derecho a la participación política y la toma de decisiones
8. Institucionalización y transversalización de la perspectiva de género
9. Derecho a la cultura
10. Derecho al deporte
11. Derecho a la alimentación
12. Derecho a la vivienda

13. Derecho a la seguridad social

14. Derecho al medio ambiente

15. Derecho a recursos económicos y a la propiedad

I. Marco referencial

Si bien es cierto que los derechos humanos de las mujeres son exactamente los mismos que se consagran en todos y cada uno de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, la invisibilización de las mujeres, el lenguaje sexista y las disposiciones discriminatorias han lesionado y limitado su desarrollo a lo largo de la historia.

Por lo tanto, se produjo la necesidad de crear instrumentos específicos que establecieran la obligación de respetar sus principios y derechos, creando a su vez mecanismos de promoción y control, estableciendo con ello límites al tradicional poder androcéntrico, en ese contexto surge, en 1979, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), posteriormente, en 1994, nace la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará), estos dos instrumentos internacionales constituyeron un parteaguas en la historia de los derechos humanos y es el mayor referente para enfatizar la importancia de la visibilización, así como el respeto a la dignidad humana y al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres tienen un antes y un después, tras haberse plasmado en el derecho supranacional.

La CEDAW supone la consagración, en el ámbito internacional, del concepto específico de discriminación contra la mujer¹. Además, el *artículo 1° de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infringen*

¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General N° 19, párr. 1 y 4. 11° período de sesiones, 1992.

*daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.*²

Por su parte, la Convención de Belén Do Pará abona a la defensa de los derechos humanos de las mujeres al definir como un derecho humano el derecho a una vida libre de violencia.

Al llevar a cabo una revisión de la normatividad y los avances que a partir de la generación de estos importantes documentos se ha llevado a cabo, tanto en el orden federal como el local, es relevante señalar como medular la reforma garantista de junio de 2011 a nuestro máximo ordenamiento, que mandata la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Asimismo, desde el ámbito legislativo, se han llevado a cabo importantes avances:

- ✓ Derogación de normas específicas
- ✓ Abrogación de cuerpos normativos
- ✓ Adición de nuevas normas
- ✓ Reformas de normas existentes

Dentro de las que se destaca:

Acción	Fecha
Se crea la Comisión de Equidad y Género en la Cámara de Diputados	1999
Se crea la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	12 de enero de 2001
Se promulga la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	11 de junio de 2003
Se promulga la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	2 de agosto de 2006
Se promulga la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida	1° de febrero de 2007

² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General N° 19, parr.6. 11° período de sesiones, 1992.

Libre de Violencia	
Se promulga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas	27 de noviembre de 2007
Se promulga la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos	14 de junio de 2012
Se tipifica el feminicidio en el Código Penal Federal	14 de junio de 2012
Se tipifica el delito de fraude familiar en el Código Penal Federal	14 de junio de 2012
Se establece en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la obligación para los partidos políticos de asegurar la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres para tener acceso a cargos de elección popular	23 de mayo de 2014

Lo anterior lleva a la reflexión de la importancia de la visibilización de los derechos de las mujeres, ya que como se menciona con anterioridad, la trascendencia de la existencia de los instrumentos internacionales como la CEDAW y la Convención de Belem Do Pará instauraron el cambio de visión y perspectiva en la generación normativa de los Estados; ello lleva hacia la obligada y continua revisión de la normatividad, lo que permitirá, como Estado, cumplir con las obligaciones internacionales, pero sobre todo, visibilizar los derechos de las mujeres, hacerlos exigibles y oponibles.

El Estudio jurimétrico pretende servir como una herramienta que exponga:

- El grado de cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres en la norma
- La existencia de normas que vulneran derecho de las mujeres

Las variables de estudio se abordarán desde el contexto de los derechos humanos como a continuación se describe:

1. Derecho a la salud

La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, es uno de los derechos fundamentales de

todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.”

De acuerdo al mencionado organismo internacional, algunos de los factores socioculturales que impiden que tanto las mujeres como las niñas se beneficien de servicios de salud de calidad y alcancen el máximo nivel posible de salud son:

- Las desigualdades en las relaciones de poder;
- Las normas sociales que reducen las posibilidades de recibir educación y encontrar oportunidades de empleo;
- La atención exclusiva a las funciones **reproductoras** de la mujer, y
- El padecimiento potencial o real de violencia física, sexual y emocional.

Este derecho fue reconocido por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (aprobada en 1948) en su artículo 25 donde señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...”. Aunque si bien no define específicamente en que consiste este derecho, si contempla la asistencia médica y el seguro por enfermedad, los cuales también forman parte del derecho a la seguridad social.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce, en su artículo 12, el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Al respecto el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que supervisa la aplicación del Pacto, adoptó, en el año 2000; la Observación General número 14 en la cual señala que el derecho a la salud abarca cuatro elementos: disponibilidad (número suficiente), accesibilidad (no discriminación), aceptabilidad (respeto y sensibilización al género) y calidad.

En este tema, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 12, establece la obligación de adoptar, por parte de los Estados miembros, medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

Para concluir con los instrumentos jurídicamente vinculantes para México, a nivel regional el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce, en su artículo 10, que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Con relación a los compromisos de carácter político para nuestro país, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en el objetivo titulado “La igualdad de condición y los derechos humanos de la mujer,” se reconoció la importancia del “disfrute por la mujer del más alto nivel de salud física y mental durante toda su vida;” y reafirmo sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, “el derecho de la mujer a tener acceso a una atención de salud adecuada y a la más amplia gama de servicios de planificación familiar, así como a la igualdad de acceso a la educación a todos los niveles.”

En cuanto a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el gobierno mexicano, a través del objetivo estratégico “la mujer y la salud” de la Plataforma de Acción de Beijing se comprometió, entre otras acciones, a asegurar que todos los servicios y trabajadores relacionados con la atención a la salud respeten los derechos humanos y sigan normas éticas, profesionales y no sexistas a la hora de prestar servicios a las mujeres, para lo cual se debe contar con el consentimiento responsable, voluntario y bien fundado de éstas.

Por su parte, en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, los dirigentes mundiales se comprometieron a luchar contra la discriminación hacia la mujer; y se planteó como uno de los ocho objetivos de desarrollo del milenio “mejorar la salud materna” buscando como meta lograr, para 2015, el acceso universal a la salud reproductiva.

Con relación a las recomendaciones de los organismos internacionales en el tema, el Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW) emitió en el año 1999 la recomendación número 24 referente a la mujer y la salud, en la cual afirmo que el acceso a la atención de la salud, incluida la salud reproductiva, es un derecho básico; y mandato a los Estados Partes a “informar sobre cómo interpretan la forma en que las políticas y las medidas sobre atención médica abordan los derechos de la mujer en materia de salud desde el punto de vista de las necesidades y los intereses propios de la mujer y en qué forma la atención médica tiene en cuenta características y factores privativos de la mujer en relación con el hombre”

También es importante señalar que el CoCEDAW emitió la Recomendación General numero 15 titulada “Necesidad de evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de acción preventiva y lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)” en la cual recomendó a los Estados Partes a intensificar “las medidas de difusión de información para que el público conozca el riesgo de infección con el VIH y el SIDA, sobre todo para las mujeres y los niños, así como los efectos que acarrearán para éstos.”

Finalmente, con relación al marco jurídico nacional, el derecho a la salud de las mujeres está sustentado en el artículo 4° de la Constitución Política, que reconoce el derecho de toda persona a la salud; en la Ley General de Salud, principalmente en lo referente a la atención materno infantil; en la Ley General para la Igualdad

entre Mujeres y Hombres que mandata acciones para igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la salud; y en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En 2010 las cifras de las y los derechohabientes se incrementaron. Casi dos tercios de las mujeres y de los hombres en nuestro país se encuentran afiliados a por lo menos a un instituto o programa de salud. La proporción de mujeres protegidas en relación con el total de la población femenina fue de 40.7% en 2000 y de 66.3% en 2010. En los mismos años el porcentaje de hombres protegidos fue de 39.6 y 62.7 por ciento. La diferencia favorable para las mujeres puede relacionarse con las acciones afirmativas como la creación del **SPSS** que han permitido una mayor afiliación de las mujeres a servicios de salud como el Seguro Popular. En este mismo sentido, la relación hombres-mujeres de la población derechohabiente se redujo de casi 93 a 90 hombres por cada 100 mujeres en el periodo 2000-2010 (INEGI, 2011).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la mortalidad materna como “la muerte de una mujer durante su embarazo, parto, o dentro de los 42 días después de su terminación, por cualquier causa relacionada o agravada por el embarazo, parto o puerperio o su manejo, pero no por causas accidentales”.

La razón de mortalidad materna (RMM) es un indicador que muestra el número de muertes de mujeres por causas maternas (causas obstétricas directas e indirectas) por cada 100 mil nacimientos en un año determinado. La tendencia de la mortalidad de las mujeres asociada a estas causas ha oscilado entre las 55 y 63 muertes por cada 100 mil nacimientos entre los años de 2002 a 2009.

Del total de muertes maternas a nivel nacional, la mayor proporción de mujeres que fallecen son las que pertenecen al grupo de edad de 20 a 24 años (22.7%), así como las de 25 a 29 años (20.7%).

Durante la LXII Legislatura, las y los legisladores presentaron en el tema de salud con perspectiva de género las siguientes **iniciativas**:

El total de iniciativas presentas en este tema son **22**, de las cuales una fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación, cuatro fueron dictaminadas en sentido negativo, dos fueron precluidas y 15 se encuentran pendientes de dictaminar, dichas iniciativas son las siguientes:

a) Aprobadas

La iniciativa aprobada es una minuta que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud para promover e impulsar que las instituciones del Sistema Nacional de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.³

b) Dictaminadas en sentido negativo

Las cuatro iniciativas que fueron dictaminadas en sentido negativo son las siguientes:

³ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3744-I, martes 9 de abril de 2013. (786)

- Iniciativa que reforma la Ley General de Salud para incluir el diseño e implementación de programas permanentes y obligatorios de prevención, detección oportuna y atención de cáncer de mama y cervico-uterino;⁴
- Iniciativa que reforma la Ley de Asistencia Social y la Ley General de Salud para incluir dentro de los sujetos de la asistencia social a las madres solteras;⁵
- Iniciativa que reforma la Ley General de Salud para que las instituciones públicas de seguridad social atiendan obligatoriamente a toda mujer embarazada y que por su estado grave de salud se encuentre en riesgo su vida⁶;
- Iniciativa que reforma la Ley General de Salud para que el sistema nacional de salud incorpore el enfoque de género y el acceso en igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres. Así como considerar entre los servicios básicos de salud a la salud sexual y reproductiva.⁷

c) Precluidas

Las dos iniciativas que se dieron por precluidas son las siguientes:

- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, la cual contemplaba aspectos como la no discriminación en la atención a la salud, y planificación familiar;⁸
- Iniciativa que expide la Ley General del Seguro Universal de Salud, la cual entre sus mandatos reconocía que toda mujer debe recibir los cuidados especiales inherentes a las especificidades del género, y el derecho de

⁴ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3615-II, martes 2 de octubre de 2012. (124)

⁵ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3622-II, jueves 11 de octubre de 2012. (164)

⁶ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3632-II, jueves 25 de octubre de 2012. (236)

⁷ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3718-VII, jueves 28 de febrero de 2013. (586)

⁸ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3666-V, jueves 13 de diciembre de 2012. (442)

mujeres las embarazadas, ya sean menores o mayores de edad, a la asistencia obstetricia necesaria y la asistencia pediátrica.⁹

d) Pendientes

De las 15 iniciativas pendientes de dictaminar se destacan las siguientes:

- Iniciativa que reforma la Ley General de Salud a fin de establecer como obligatoria, a nivel legal, la aplicación de la vacuna contra el virus del papiloma humano para prevenir el cáncer cervico-uterino;¹⁰
- Iniciativa que reforma la Ley General de Salud para incorporar en la ley el Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del Cáncer con perspectiva de género, y la atención medica de las enfermedades propias de las mujeres, consideradas como primera causa de muerte a nivel nacional;¹¹
- Iniciativa que reforma la Ley General de Salud para facultar tanto a la Federación como a los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, a través de los servicios estatales de salud, a que difundan, periódicamente, la información respecto de universos, coberturas, características socioeconómicas, **género** y edad de la población beneficiaria;¹²
- Iniciativa que reforma la Ley General de Salud para prevenir y combatir el virus del papiloma humano;¹³
- Iniciativa que reforma las Leyes General de Salud, del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de dar paso a la universalidad en la atención de las urgencias

⁹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3749-VII, martes 16 de abril de 2013. (833)

¹⁰ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3739-V, martes 2 de abril de 2013. (884)

¹¹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3740-IV, miércoles 3 de abril de 2013. (887)

¹² [Gaceta Parlamentaria](#), número 3751-VII, jueves 18 de abril de 2013. (936)

¹³ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3821, jueves 25 de julio de 2013. (1136)

obstétricas y la garantía de portabilidad respecto a mujeres en condiciones de pobreza o provenientes de zonas de alta marginación;¹⁴

- Iniciativa que reforma la Ley General de Salud para la difusión de campañas de información, prevención y diagnóstico oportuno sobre las características y consecuencias del virus del papiloma humano y el cáncer cérvico-uterino,¹⁵
- Iniciativa que reforma la Ley General de Salud en materia de trastornos emocionales derivados del embarazo y durante el periodo del puerperio.¹⁶

2. Derecho a la educación

Según datos de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos, además promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo.

Al respecto, los instrumentos normativos de la UNESCO estipulan las obligaciones jurídicas internacionales para promover y desarrollar el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad, sin discriminación ni exclusión (lo que abarca por razones de género).

Con relación a los compromisos internacionales de nuestro país en el tema, tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen el derecho de toda persona a la educación, la cual debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad

¹⁴ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3910-VI, miércoles 20 de noviembre de 2013. (1668)

¹⁵ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3924-XI, martes 10 de diciembre de 2013. (1793)

¹⁶ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3959-III, martes 11 de febrero de 2014. (1913)

humana y del sentido de su dignidad y el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) reconoce que los Estados Partes deben “adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación.”

Con relación a los instrumentos políticamente vinculantes para nuestro país, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, para alcanzar “la igualdad de condición y los derechos humanos de la mujer,” se reafirmó sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, el derecho de la mujer a la igualdad de acceso a la educación a todos los niveles.

Así mismo, en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo se acordó que la población y el desarrollo están indisolublemente unidos y que el dotar de mayor poder de la mujer y tomar en cuenta las necesidades de la gente en lo relativo a educación se logra el avance individual y el desarrollo balanceado. Además, a través de su Programa de Acción para los veinte años siguientes se adoptó como objetivo el “asegurar la educación primaria para todos antes de 2015 e intentar suprimir la diferencia entre las tasas de escolarización de los niños y de las niñas en la enseñanza primaria y secundaria.”

En cuanto a la Plataforma de Acción de Beijing, en materia de educación, el gobierno mexicano se comprometió a eliminar la discriminación en la educación en todos los niveles por motivos de género, y considerar la posibilidad de establecer procedimientos para dar curso a las reclamaciones. De acuerdo a datos expresados en el examen y evaluación de la aplicación de la Plataforma, en muchas partes del mundo, la tasa de analfabetismo entre las mujeres adultas

sigue siendo elevada como consecuencia de la falta de acceso a la educación durante la infancia; además se menciona que las estrategias para combatir el analfabetismo femenino deben ocuparse especialmente de garantizar el acceso de la mujer a la educación básica en condiciones de igualdad y lograr que finalicen dicha educación.

Con relación a la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, en materia de educación, se planteó como uno de los ocho objetivos: “lograr la enseñanza primaria universal,” cuya meta se propuso asegurar que en 2015 los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria.

En cuanto a las recomendaciones de los organismos internacionales al respecto, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas recomendó, en 1997, que se adoptaran nuevas medidas para mejorar el acceso de la mujer a la educación, incluida la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas en el sector de la educación. En sus conclusiones convenidas, la Comisión hizo hincapié en la interrelación entre la educación, la capacitación y el mercado de trabajo, y exhortó a que se investigasen más las tendencias del empleo, los ingresos y las futuras oportunidades de empleo.

Finalmente, a nivel nacional, el derecho a la educación en condiciones de igualdad está reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Los años promedio de escolaridad de hombres y mujeres de 15 años y más son de más de 8 años para ambos. La tasa de asistencia escolar de las mujeres de entre 6 y 15 años es de 93.4 y para los hombres es de 92.9

En tanto que 91.1 por ciento de las mujeres mayores de 15 años sabe leer y escribir, mientras que casi el 94 por ciento de los hombres también lo hace en México en el año 2010. Se sabe que el porcentaje de personas que no lee y escribe en el país corresponde a adultos y adultas mayores –principalmente-, producto del rezago educativo existente en las décadas pasadas en el país.

Como se ve en el cuadro de indicadores, sólo 93.4 por ciento de las niñas entre 6 y 15 años tienen atraso escolar, mientras que para los niños este porcentaje es de 92.9 por ciento.

Indicadores educativos, México, 2010

Indicador	Total	Hombres	Mujeres
Años promedio de escolaridad de la población de 15 años y más de edad según sexo	8.6	8.8	8.5
Tasa de asistencia escolar de la población de 6 a 15 años según sexo	93.1	92.9	93.4
Tasa de alfabetismo de la población de 15 años y más de edad según sexo	92.4	93.7	91.1
Porcentaje de la población de 8 a 14 años en atraso escolar según sexo	11.2	12.7	9.6

Fuente: INMUJERES, 2012

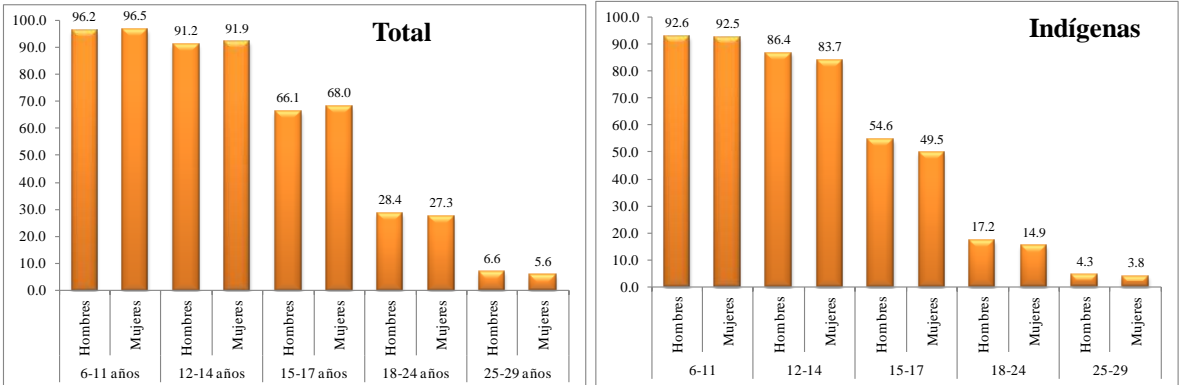
Dentro de la población indígena se tiene que las brechas de género se hacen visibles conforme aumenta la edad, a nivel primaria es similar el porcentaje de niñas y niños que asisten a la escuela (92%), en el nivel de secundaria, donde las niñas y los niños tienen entre 12 y 14 años de edad, hay 83.7 por ciento de niñas indígenas que asisten a la escuela, mientras que los niños indígenas que asisten son 86.4 por ciento.

En la gráfica correspondiente al total de la población se observa que es mayor la proporción que asiste a la escuela en las edades de 12 a 14 años respecto a la población indígena, más de 90 por ciento en el total de la población y menos de 85 por ciento en la población indígena.

En el grupo de edad de las niñas y niños de 15 a 17 años referente al total de la población, se observa que es mayor la proporción de niñas que asiste a la escuela respecto a la de los niños (68% y 66%, respectivamente). En el caso de la población indígena la brecha entre los niños y las niñas es de 5 por ciento, habiendo más niños indígenas que asisten a la escuela. La diferencia entre las indígenas y las niñas contempladas en la población total es de 19 por ciento.

Las brechas de género entre **las y las que** asisten a la escuela en la población total y en la población indígena de 18 a 24 años no son grandes (no más de 3 puntos porcentuales). Sin embargo, la desigualdad que se observa entre los niños no indígenas y los indígenas, o las niñas no indígenas y las indígenas es importante; es de más de 10 por ciento la diferencia entre un segmento de la población y otro.

Porcentaje de población de 6 a 29 años total y hablante de lengua indígena que asiste a la escuela según grupos de edad y sexo



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010. Base de datos.

Durante la LXII Legislatura, las y los legisladores presentaron en el tema de educación con perspectiva de género las siguientes iniciativas:

El total de iniciativas presentadas en este tema son **cinco**, de las cuales dos se dieron por precluidas y tres se encuentran pendientes de dictaminar.

a) Precluidas

Las dos iniciativas precluidas son las siguientes:

- Iniciativa que reforma la Ley General de Educación para que el embarazo y la maternidad no constituyan un impedimento para cursar la educación básica y se sancione a quienes se nieguen a proporcionarla;¹⁷
- Iniciativa que reforma y adiciona la Ley General de Educación para desarrollar una cultura de la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género de manera transversal en todos los planes y programas de los diferentes niveles de educación, y en la capacitación del personal docente.¹⁸

b) Pendientes

Las tres iniciativas que se encuentran pendientes de dictaminar son las siguientes:

- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación para incluir la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre mujeres y hombres, niñas y niños;¹⁹
- Iniciativa que reforma la Ley General de Educación en materia de igualdad entre mujeres y hombres,²⁰
- Iniciativa que reforma la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para que la educación militar incorpore la perspectiva de género, tanto en el acceso como en todo su proceso.²¹

¹⁷ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3639-II, martes 6 de noviembre de 2012. (277)

¹⁸ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3741-IV, jueves 4 de abril de 2013. (817)

¹⁹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3853-IV, martes 3 de septiembre de 2013. (1330)

²⁰ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3870-IV, jueves 26 de septiembre de 2013. (1391)

²¹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3900-VII, martes 5 de noviembre de 2013. (1664)

3. Derechos laborales

La Organización Mundial del Trabajo (OIT) ha manifestado su compromiso con la promoción de los derechos laborales de todas las mujeres, ya que de acuerdo al organismo “se trata de un derecho humano fundamental, esencial para alcanzar el objetivo mundial de trabajo decente para todos.”

De acuerdo a Patricia Kurczyn Villalobos, la igualdad en el trabajo o igualdad, debe entenderse como la práctica de las mismas condiciones de trabajo, para todos los trabajadores, hombres y mujeres, menores o mayores, sin importar el sexo, el estado civil, su origen étnico o su raza, la clase social a la cual pertenezcan, ni la religión que profesen o su ideología política. Además, la autora resalta que se deben satisfacer tres modalidades: la igualdad de oportunidades, la igualdad de trato y la igualdad de pago o remuneración.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 23, reconoce que “toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.” Así mismo, establece que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna [lo que involucra el género], a igual salario por trabajo igual; y a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales obliga a los Estados Partes a asegurar a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; además reconoce que se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto.

Con relación a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), está mandata la adopción de medidas apropiadas para asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad, el derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano; también el derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo; el derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio; y el derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo. Además obliga a la no discriminación contra la mujer en sus derechos laborales, por razones de matrimonio o maternidad.

A nivel regional, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados Partes deben garantizar, en sus legislaciones nacionales, una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción.

Con relación a los convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo, el Convenio No. 100 “sobre la igualdad de remuneración,” señala que “la expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.”

Por otra parte, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el gobierno mexicano se comprometió a promover la independencia y los derechos

económicos de la mujer, incluidos el acceso al empleo, a condiciones de trabajo apropiadas y al control de los recursos económicos.

En cuanto a las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales en el tema, la Recomendación No. 13 emitida por el COCEDAW titulada “Igual remuneración por trabajo de igual valor,” recomendó a los Estados Partes a considerar la posibilidad de estudiar, fomentar y adoptar sistemas de evaluación del trabajo sobre la base de criterios neutrales en cuanto al sexo, que faciliten la comparación del valor de los trabajos de distinta índole en que actualmente predominen las mujeres con los trabajos en que actualmente predominen los hombres, y que incluyan los resultados en sus informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Así mismo, la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT), emitió la “Resolución relativa a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, a la igualdad de remuneración y a la protección de la maternidad”, en la cual se pidió a todos los gobiernos que contribuyan a “eliminar todas las formas de discriminación basada en el género en el mercado de trabajo, promover la igualdad entre las mujeres y los hombres y suprimir los obstáculos que impiden que las mujeres alcancen su autonomía económica por medio de su participación en el mercado de trabajo en pie de igualdad con los hombres.”

Además, cinco años más tarde, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó la recomendación “para recuperarse de la crisis: un pacto mundial para el empleo”, en la cual se aclaró que las medidas destinadas a conciliar el trabajo y la familia no se deben dirigir únicamente a las mujeres, sino también a los hombres.”

Finalmente, a nivel nacional, los derechos laborales de las mujeres están regulados primeramente en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

De acuerdo con los datos del segundo trimestre de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2011²²:

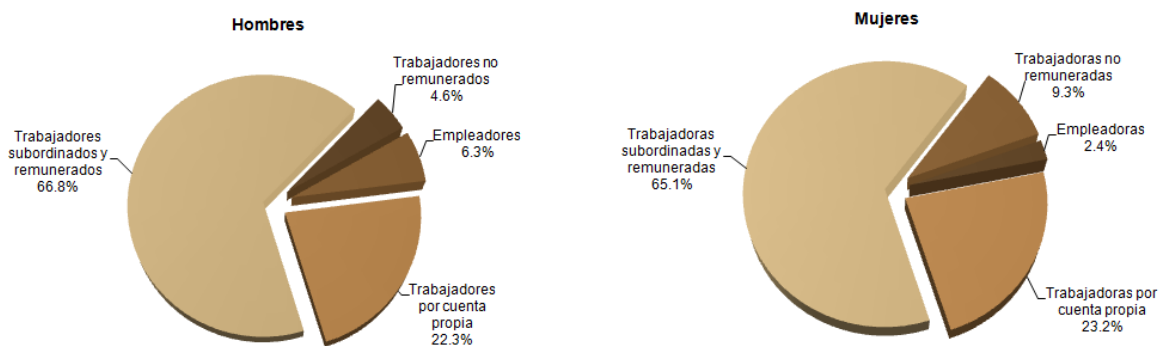
- El 41.8% de las mujeres de 14 años y más forman parte de la población económicamente activa (PEA), de las cuales, 95.9% combina sus actividades extradomésticas con quehaceres domésticos, situación que resulta contrastante con el de los varones donde 56.9% cumple con esta condición
- Las mujeres que participan en la producción de bienes y servicios (población ocupada) representa 94.8% del total de la PEA femenina, en tanto que 5.2% restante son mujeres que buscan trabajo y no lo encuentran (tasa de desocupación)
- Dos de cada tres mujeres ocupadas (65.1%) son subordinadas y remuneradas, 23.2% trabajan por cuenta propia, 2.4% son empleadoras y 9.3% no recibe remuneración por su trabajo
- Entre las trabajadoras subordinadas y remuneradas el 44.4% no cuenta con acceso a los servicios de salud, más de la tercera parte (34.5%) no cuenta con prestaciones y el 43.6% labora sin tener un contrato escrito
- La proporción de empleadores en los varones es superior y el porcentaje de ocupadas sin pago duplica al de los hombres
- Ocho de cada diez mujeres ocupadas desempeñan actividades en el sector terciario, de éstas sobresale que tres de cada diez (31.8%) son

²² <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/encuestas/hogares/regulares/enoe/>

comerciantes, 27.4% son trabajadoras en servicios personales²³ y 14.2% son oficinistas

- Conforme al tipo de unidad económica, la proporción de hombres que trabajan en empresas y negocios (55%) es superior al de las mujeres (38.2%); en orden de importancia las mujeres trabajan en el sector informal (30.4%), en instituciones públicas o privadas (18.5%) o en el trabajo doméstico remunerado (11 por ciento). En los hombres estas proporciones son del 27.9, 11.2 y 0.6%, respectivamente
- Una de cada diez mujeres ocupadas (10.6%) está en condiciones críticas de ocupación, es decir, se encuentra trabajando menos de 35 horas a la semana por razones de mercado, a éstas se incorporan las que trabajan más de 35 horas semanales con ingresos mensuales inferiores al salario mínimo y las que laboran más de 48 horas semanales ganando hasta dos salarios mínimos

Distribución porcentual de la población ocupada de 14 años y más por posición en la ocupación según sexo 2011

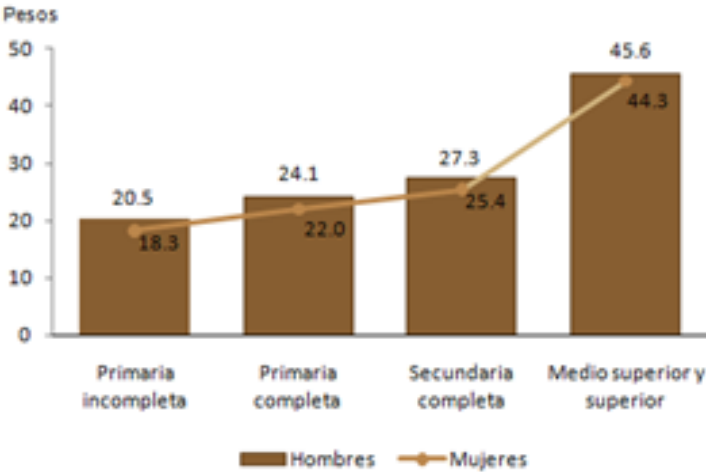


Fuente: INEGI-STPS. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2011. Segundo trimestre

²³ Los trabajadores clasificados en este grupo prestan servicios personales al público: atención de clientes en restaurantes, cafeterías, hospedaje; los que realizan la limpieza y planchado de ropa, cortinas, sábanas, etc., en tintorerías y lavanderías; los que abren y cierran puertas de acceso, los que controlan el funcionamiento de elevadores, y los que realizan los servicios de limpieza de oficinas, hospitales, escuelas y parques públicos, entre otras ocupaciones.

Por nivel de instrucción, 66.2% de las mujeres ocupadas cuentan con secundaria o más, proporción que resulta mayor a la de los hombres en más de cuatro puntos porcentuales. El promedio de ingreso por hora trabajada indica que a mayor escolaridad los ingresos aumentan, no obstante, se observa que en todos los niveles educativos los hombres ganan más que las mujeres y se hace más pronunciado cuando el nivel de escolaridad es menor. Las mujeres con instrucción medio superior y superior ganan 1.3 pesos menos por hora que los hombres; en tanto que los que tienen primaria incompleta esta brecha aumenta a 2.2 pesos la hora.

Ingreso por hora trabajada de la población ocupada de 14 años y más por sexo según nivel de instrucción 2011



Fuente: INEGI-STPS. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2011. Segundo trimestre. Consulta interactiva de datos.

Indicadores de empleo, México, 2010

Indicador	Año	Total	Hombres	Mujeres
Tasa de participación doméstica según sexo	2010	78.89	60.22	95.78
Tasa de participación económica de la población de 14 años y más de edad según sexo	2010	59.17	77.55	42.52
Tasa de desocupación según sexo	2010	5.27	5.29	5.25
Ingreso promedio por hora de la población ocupada según sexo	2010	29.79	30.25	29.02
Horas promedio semanales trabajadas de la población ocupada según sexo	2010	42.29	45.22	37.46
Tasa de jubilación de la población de 60 años y más de edad según sexo	2010	24.45	51.62	10.62

Fuente: INMUJERES, 2012

Durante la LXII Legislatura las y los legisladores presentaron en el tema de derechos laborales, con perspectiva de género un total de **37** iniciativas de las cuales dos están aprobadas y publicadas, dos fueron dictaminadas en sentido negativo, 11 se dieron por precluidas, una fue desechada y 21 se encuentran pendientes de dictaminar. Dichas **iniciativas** son las siguientes:

a) Aprobadas

Las dos iniciativas aprobadas fueron dictaminadas en conjunto como parte de la reforma laboral y ambas reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo para otorga permiso de paternidad de 5 días con goce de sueldo a los hombres trabajadores por el nacimiento de sus hijos. Así mismo, se prohíbe al patrón negarse a aceptar trabajadores por razón de preferencia sexual, edad, género, credo religioso, afiliación política, estrato socioeconómico o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio.²⁴

²⁴ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3595-II, martes 4 de septiembre de 2012. (9)/ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3635-II, martes 30 de octubre de 2012. (241-A)

b) Dictaminadas en sentido negativo

Las dos iniciativas dictaminadas en sentido negativo son las siguientes:

- Iniciativa que reforma la Ley Federal del Trabajo para modificar la denominación del Título Quinto de la ley como “trabajo de las Mujeres. De la maternidad y la paternidad”,²⁵
- Iniciativa que reforma la Ley Federal del Trabajo, la cual entre sus modificaciones establecía que mujeres cabeza de hogar trabajarán un día a la semana fuera del lugar de trabajo, sin que ello represente que les sea negado el pago del día completo.²⁶

c) Precluidas

Las once iniciativas que se dieron por precluidas son las siguientes:

- Iniciativa que reforma la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo con el propósito de salvaguardar los derechos laborales de las mujeres trabajadoras embarazadas;²⁷
- Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo y del Seguro Social, la cual entre sus modificaciones incluía disposiciones destinadas a impedir la discriminación laboral por motivo de género, o cualquier otro criterio que pueda anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el trabajo u ocupación;²⁸
- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo; del Seguro Social; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y del Instituto de Seguridad Social para las

²⁵ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3646-I, jueves 15 de noviembre de 2012. (302)

²⁶ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3648-III, martes 20 de noviembre de 2012. (325)

²⁷ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3600-II, martes 11 de septiembre de 2012. (47)

²⁸ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3607-II, jueves 20 de septiembre de 2012. (73)

Fuerzas Armadas Mexicanas, con la finalidad de otorgar a las madres adoptivas derechos laborales de maternidad iguales a los de las madres biológicas;²⁹

- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional para incorporar a ésta los mismos principios y preceptos que en materia de igualdad de género se incorporaron a la Ley Federal del Trabajo;³⁰
- Iniciativa que reforma la Ley Federal del Trabajo para prohibir a los patrones o a sus representantes el negarse a aceptar trabajadores por razón de embarazo o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;³¹
- Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, la cual entre sus modificaciones buscaba que los sindicatos se apegaran a los principios de equidad de género;³²
- Iniciativa que reforma la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional en materia de permiso de paternidad;³³
- Iniciativa que adiciona la Ley del Impuesto sobre la Renta para otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes que contraten mujeres;³⁴
- Iniciativa que reforma la Ley Federal del Trabajo para otorgar licencia de paternidad de seis semanas posteriores al parto con goce de sueldo, a los

²⁹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3610-II, martes 25 de septiembre de 2012. (98)

³⁰ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3702-II, miércoles 6 de febrero de 2013. (544)

³¹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3706-VII, martes 12 de febrero de 2013. (581)

³² [Gaceta Parlamentaria](#), número 3713-VI, jueves 21 de febrero de 2013. (605)

³³ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3716-VI, martes 26 de febrero de 2013. (619)

³⁴ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3723-V, jueves 7 de marzo de 2013. (722)

hombres trabajadores por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante,³⁵

- Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y del Seguro Social, en materia de trabajadoras y trabajadores del hogar, para modificar la denominación del Capítulo XIII del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo para denominarlo “trabajadoras y trabajadores del hogar”,³⁶
- Iniciativa que reforma la Ley Federal del Trabajo para que la capacitación para el trabajo se base en los principios de inclusión y no discriminación e incorpore la perspectiva de género con el objeto de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a las oportunidades laborales.³⁷

d) Desechadas

La iniciativa desecheda es una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual entre sus modificaciones pretende proteger a la mujer no solo en la maternidad sino también respecto a otros ámbitos de su condición de mujer, promoviendo su participación en el centro laboral.³⁸

e) Pendientes

De las 21 iniciativas que se encuentran pendientes de dictaminar se destacan las siguientes:

- Iniciativa que reforma, adiciona y deroga la Ley Federal del Trabajo, la cual entre sus modificaciones aborda los derechos reproductivos y las

³⁵ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3744-V, martes 9 de abril de 2013. (805)

³⁶ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3746-VI, jueves 11 de abril de 2013. (811)

³⁷ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3751-VII, jueves 18 de abril de 2013. (827)

³⁸ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3600-II, martes 11 de septiembre de 2012. (37)

responsabilidades familiares, la igualdad ante la ley, la perspectiva de género y los trabajadores del hogar;³⁹

- Iniciativa que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer que los hombres gozarán de una licencia de paternidad posterior al parto de seis semanas, mismas que podrán ejercerse de la manera continua o como éste decida durante las nueve semanas posteriores al nacimiento, debiendo percibir su salario íntegro, conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo;⁴⁰
- Iniciativa que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que los trabajadores varones cuenten con el beneficio del servicio de guarderías;⁴¹
- Iniciativa que reforma la Ley del Impuesto Sobre la Renta para que el patrón que contrate y capacite para una mejor formación laboral a mujeres y hombres en un rango de edad comprendido entre los 16 y 25 años pueda deducir de sus ingresos, un monto equivalente a 100 por ciento del impuesto Sobre la Renta de estos trabajadores;⁴²
- Iniciativa que reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Federal del Trabajo, del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Seguro Social para otorgar la misma licencia por maternidad a las trabajadoras de los sectores público y privado;⁴³
- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo para insertar de manera detallada y transversal los derechos

³⁹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3600-III, martes 11 de septiembre de 2012. (32)

⁴⁰ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3703-II, jueves 7 de febrero de 2013. (558)

⁴¹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3731-VI, martes 19 de marzo de 2013. (801)

⁴² [Gaceta Parlamentaria](#), número 3741-IV, jueves 4 de abril de 2013. (891)

⁴³ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3808, lunes 8 de julio de 2013. (1112)

humanos laborales en la Ley Federal del Trabajo y considerar como parte de estos a la “transversalidad con perspectiva de género”;⁴⁴

- Iniciativa que reforma la Ley General de Salud y la Ley Federal del Trabajo para proteger y eficientar el proceso de la lactancia materna entre las mujeres trabajadoras;⁴⁵
- Iniciativa que reforma y adiciona las Leyes Federales para Prevenir y Eliminar la Discriminación y del Trabajo para cambiar el término trabajador doméstico por trabajador del hogar;⁴⁶
- Iniciativa que reforma la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional en materia de permiso de paternidad;⁴⁷
- Iniciativa que adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado referente a licencias por maternidad y/o paternidad;⁴⁸
- Iniciativa que reforma, adiciona y deroga la Ley Federal del Trabajo, la cual entre sus reformas se busca proteger a las trabajadoras y trabajadores del hogar;⁴⁹
- Iniciativa que reforma la Ley del Seguro Social en materia de ajuste de periodos de subsidio por licencias de maternidad;⁵⁰
- Iniciativa que reforma la Ley del Seguro Social para crear más guarderías para madres trabajadoras;⁵¹
- Iniciativa que reforma la Ley del Seguro Social para ampliar hasta los seis años el servicio de guarderías;⁵²

⁴⁴ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3853-IV, martes 3 de septiembre de 2013. (1286)

⁴⁵ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3864-IV, miércoles 18 de septiembre de 2013. (1356)

⁴⁶ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3868-V, martes 24 de septiembre de 2013. (1369)

⁴⁷ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3870-IV, jueves 26 de septiembre de 2013. (1377)

⁴⁸ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3875-I, jueves 3 de octubre de 2013. (1431)

⁴⁹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3875-V, jueves 3 de octubre de 2013. (1458)

⁵⁰ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3910-VI, miércoles 20 de noviembre de 2013. (1713)

⁵¹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3924-XI, martes 10 de diciembre de 2013. (1795)

- Iniciativa que reforma la Ley del Seguro Social para que el Instituto Mexicano del Seguro Social pueda celebrar convenios de subrogación de los servicios de guardería infantil, con patrones u organizaciones de patrones, siempre bajo la vigilancia y responsabilidad del propio Instituto;⁵³
- Iniciativa que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que los trabajadores varones cuenten con el beneficio del servicio de guarderías,⁵⁴
- Iniciativa que reforma la Ley del Seguro Social en materia de ajuste de periodos de subsidio por licencias de maternidad.⁵⁵

4. Derechos sexuales y reproductivos

Estos se derivan del derecho humano a la salud; y se refieren básicamente a la libertad que tienen todos los individuos a la autodeterminación de su vida sexual y reproductiva y al derecho a la atención de la salud reproductiva.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Partes, reconocieron que se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto, por lo que existe un reconocimiento expreso de los derechos reproductivos de las mujeres.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer mandata la adopción de medidas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de planificación de la familia; así como a garantizar a la mujer servicios apropiados en

⁵² [Gaceta Parlamentaria](#), número 3950-II, miércoles 29 de enero de 2014.

⁵³ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3954-II, martes 4 de febrero de 2014. (1887)

⁵⁴ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3956-III, jueves 6 de febrero de 2014. (1936)

⁵⁵ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3964-V, martes 18 de febrero de 2014. (1963)

relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto; además se reconocen los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

A nivel regional, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el compromiso de los Estados Partes de brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto.

Con relación a los compromisos políticos, en la Declaración y Programa de Acción de Viena se reafirmó, sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, el derecho de la mujer a tener acceso a la más amplia gama de servicios de planificación familiar.

En el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, en su capítulo referente a los “derechos reproductivos,” se reconoció que la salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades y dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. Además se señaló que la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con qué frecuencia.

Por su parte, en la Plataforma de Acción de Beijing, se estableció el compromiso de los gobiernos de proporcionar servicios de atención que incluyan la atención de la salud sexual y reproductiva, que comprende servicios de planificación de la

familia y la información al respecto; así como a alentar tanto a las mujeres como a los hombres a asumir la responsabilidad de su comportamiento sexual con respecto a la procreación, entre otras.

Y en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, se planteó el objetivo 5 titulado “mejorar la salud materna” en el cual se propuso como meta “lograr para 2015 el acceso universal a la salud reproductiva”.

A nivel nacional, los derechos sexuales y reproductivos están reconocidos primeramente en el artículo 4° de la Constitución Política donde se señala que “toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”; también están reconocidos en la Ley General de Población que mandata a realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública; y en la Ley General de Salud que considera como carácter prioritario la planificación familiar, señalando que estos servicios “constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.”

El total de iniciativas presentadas en este tema durante la LXII Legislatura son **24**, de las cuales cuatro fueron aprobadas por la Cámara de Diputados, una se dio por precluida y 19 se encuentran pendientes de dictaminar.

a) Aprobadas

Las cuatro iniciativas aprobadas se mencionan a continuación:

- Iniciativa que reforma y adiciona las Leyes Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes; General de Población; General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Instituto Nacional de las Mujeres; del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; Federal del Trabajo; General de Turismo; General de Cultura Física y Deporte y de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual representa una reforma integral en materia de derechos sexuales y reproductivos, educación sexual y no discriminación por preferencias sexuales;⁵⁶

- Iniciativa que reforma la Ley de Migración, la cual entre sus modificaciones mandata a las estaciones migratorias atender los requerimientos alimentarios del extranjero presentado, especialmente las mujeres embarazadas o lactando, y mantener en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física del extranjero a hombres y mujeres;⁵⁷
- Iniciativa que reforma la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para responsabilizar a la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a velar por el sano desarrollo de las hijas e hijos menores de seis años de las internas que permanezcan al cuidado de ellas,⁵⁸
- Iniciativa que reforma y adiciona las Leyes General de Salud; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento.⁵⁹

b) Precluidas

La iniciativa que se dio por precluida, es una reforma a la Ley de Migración para obligar a las autoridades migratorias a instalar espacios físicos especiales que

⁵⁶ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3600-II, martes 11 de septiembre de 2012. (35)

⁵⁷ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3702-II, miércoles 6 de febrero de 2013. (543)

⁵⁸ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3755-X, martes 23 de abril de 2013. (946)

⁵⁹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3759-I, lunes 29 de abril de 2013. (868)

cuenten con equipo para brindar la atención médica necesaria a las migrantes embarazadas durante su permanencia en estas estaciones migratorias; de tal forma que el personal del Instituto de Migración se vea obligado a tomar en cuenta las condiciones físicas de género para frenar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres embarazadas.⁶⁰

c) Pendientes

De las 19 iniciativas pendientes de dictaminar se destacan las siguientes:

- Iniciativa que reforma y adiciona la Ley General de Salud para la regulación y el control sanitario de la aplicación de las técnicas de reproducción humana médicamente asistida;⁶¹
- Iniciativa que reforma y adiciona la Ley General de Salud y del Código Civil Federal para reglamentar en materia de maternidad subrogada;⁶²
- Iniciativa que reforma el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales para sancionar a los profesionistas, técnicos auxiliares de las áreas de la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica, que sin consentimiento expreso de una persona o aún con su consentimiento abuse de este por ser menor de edad, y realice en ella procedimientos con el fin de impedir su reproducción;⁶³
- Iniciativa que reforma y adiciona las Leyes General de Salud, del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a fin de dar paso a la universalidad en la atención de las emergencias obstétricas y la garantía de portabilidad respecto de mujeres en condiciones de pobreza o provenientes de zonas de alta marginación;⁶⁴

⁶⁰ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3749-VII, martes 16 de abril de 2013. (813)
⁶¹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3731-VI, martes 19 de marzo de 2013. (740)
⁶² [Gaceta Parlamentaria](#), número 3744-V, martes 9 de abril de 2013. (806)
⁶³ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3746-VI, jueves 11 de abril de 2013. (829)
⁶⁴ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3746-VI, jueves 11 de abril de 2013. (910)

- Iniciativa que reforma la Ley del Seguro Social en materia de subsidio por embarazo o puerperio;⁶⁵
- Iniciativa que reforma y adiciona la Ley General de Salud para considerar como materia de salubridad general a la salud sexual y reproductiva;⁶⁶
- Iniciativa que reforma la Ley General de Salud con el propósito de reducir el número de abortos por embarazos no deseados, al mismo tiempo de brindar a la madre la posibilidad de que con el transcurso del tiempo pueda cambiar de opinión sobre quedarse con su recién nacido;⁶⁷
- Iniciativa que reforma y adiciona la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en materia de convivencia entre las madres reclusas y sus hijos;⁶⁸
- Iniciativa que reforma y adiciona las Leyes General de Salud; Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con el propósito de promover la lactancia materna natural y exclusiva;⁶⁹
- Iniciativa que reforma y adiciona la Ley General de Salud para considerar como materia de salubridad general a “la reproducción humana asistida; ⁷⁰
- Iniciativa que reforma la Ley General de Salud para aplicar una política nacional integral de sensibilización, promoción, protección y apoyo para la lactancia materna;⁷¹

⁶⁵ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3757-IX, jueves 25 de abril de 2013. (974)

⁶⁶ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3760-X, martes 30 de abril de 2013. (876)

⁶⁷ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3760-X, martes 30 de abril de 2013. (878)

⁶⁸ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3853-III, jueves 5 de septiembre de 2013. (1437)

⁶⁹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3890-IX, martes 22 de octubre de 2013. (1609)

⁷⁰ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3911-VI, jueves 21 de noviembre de 2013. (1669)

⁷¹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3940-III, miércoles 15 de enero de 2014. (1865)

- Iniciativa que reforma la Ley General de Salud para implantar programas preventivos en materia de salud reproductiva, así como de educación sexual dirigidos a adolescentes que informen y orienten de manera integral los riesgos de salud que conlleva un embarazo precoz, así como las consecuencias a nivel psicosocial, a fin de reducir los riesgos y el índice de embarazos en adolescentes;⁷²
- Iniciativa que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para prohibir toda discriminación motivada por orientación sexual, identidad y expresión de género;⁷³
- Iniciativa que reforma la Ley de Asistencia Social para considerar con derecho a la asistencia social, a las madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad,⁷⁴
- Iniciativa que reforma la Ley General de Educación a fin de instalar áreas adecuadas e higiénicas en los centros educativos para que las alumnas que se encuentren en periodo de lactancia puedan ejercer su derecho.⁷⁵

5. Derecho al acceso a la justicia

El acceso a la justicia puede ser entendido como la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica o de otra naturaleza, de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos y vindicación de los derechos protegidos de los cuales es titular. En este sentido, las mujeres tienen derecho a denunciar todo tipo de violación a sus derechos humanos de la que sean víctimas, mediante la atención eficiente y eficaz, por parte de los funcionarios encargados de aplicar la ley y hacer justicia.

⁷² [Gaceta Parlamentaria](#), número 3940-III, miércoles 15 de enero de 2014. (1870)

⁷³ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3950-II, miércoles 29 de enero de 2014. (1883)

⁷⁴ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3969-I, martes 25 de febrero de 2014. (1948)

⁷⁵ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3969-V, martes 25 de febrero de 2014. (1976)

La procuración de justicia con perspectiva de género busca garantizar el acceso de las mujeres a la justicia sin discriminación, tomando en consideración las diferencias específicas y socioculturales entre hombres y mujeres, así como la vulnerabilidad en que se encuentra una mujer frente a las agresiones que ha sufrido sin otra razón que pertenecer a un sexo determinado.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la misma. Así mismo, establece el derecho de toda persona a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Por su parte, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos nuestro país, como Estado miembro, reconoció que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la misma, y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia; comprometiéndose a garantizar que toda persona pueda interponer un recurso efectivo cuando sus derechos o libertades reconocidos en el mismo hayan sido violados.

En este mismo tenor, a través de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los Estados Partes se comprometieron a garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

A nivel regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer mandata a los Estados Partes a establecer

procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, como medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos, y a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

En cuanto a los instrumentos jurídicamente no vinculantes para México, en el Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos subrayó en especial la importancia de la labor destinada a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia. Y en la Plataforma de Acción de Beijing, se estableció el compromiso de los gobiernos de divulgar información sobre la legislación nacional y sus efectos sobre la mujer, incluidas directrices fácilmente asequibles sobre cómo utilizar el sistema judicial para ejercer los propios derechos; y facilitar ampliamente y dar publicidad a la información sobre la existencia de mecanismos nacionales, regionales e internacionales para pedir reparación cuando se violen los derechos humanos de la mujer.

Con relación a las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales, el CoCEDAW, en su Sesión 52, realizó una serie de observaciones finales a nuestro país para revertir el impacto negativo de la estrategia en las mujeres y niñas, y cumplir con la debida diligencia las obligaciones para prevenir la violencia contra las mujeres, en especial el feminicidio; e investigar, perseguir y castigar a los agentes estatales y no estatales que la perpetran, y brindar reparación a las mujeres que han sido víctimas de violencia, independientemente del contexto y de los supuestos perpetradores.

Finalmente, a nivel nacional el derecho de las mujeres al acceso a la justicia está sustentado en los artículos 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos que reconocen que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, y el derecho de toda persona a que se le administre justicia. Así mismo, este derecho está sustentado en lo establecido en el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales.

Durante la LXII Legislatura, las y los legisladores presentaron en el tema de acceso a la justicia, con perspectiva de género, las siguientes **iniciativas**:

El total de iniciativas presentadas en este tema son **14**, de las cuales una fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación, una se dio por precluida y doce se encuentran pendientes de dictaminar.

a) Aprobadas

La iniciativa aprobada es una minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial de la Federación, y de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal la cual aumenta la pena hasta en una mitad cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, cuando además la víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.⁷⁶

b) Precluidas

La iniciativa que se dio por precluida pretendía expedir la Ley General de Víctimas y abrogar la vigente, la cual establecía que las medidas debían reconocerse sin distinción de género.⁷⁷

⁷⁶ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3751-I, jueves 18 de abril de 2013. (826)

⁷⁷ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3749-VIII, martes 16 de abril de 2013. (832)

c) Pendientes

De las doce iniciativas que se encuentran pendientes de dictaminar se destacan las siguientes:

- Iniciativa que reforma el Código Penal Federal para sancionar al responsable de un homicidio cuya motivación se base en prejuicios o diferencias respecto de la orientación sexual o identidad de género de la víctima o del grupo al que pertenezca;⁷⁸
- Iniciativa que reforma el Código Penal Federal para sancionar al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de incumplir con las obligaciones alimentarias que la ley determina;⁷⁹
- Iniciativa que reforma y adiciona el Código Penal Federal para incrementar la sanción para el delito de extorsión si es cometido en contra de una mujer en **estado de gravidez**, entre otras causas;⁸⁰
- Iniciativa que reforma el Código Penal Federal para aumentar las penas a las personas que cometan los delitos de corrupción, pornografía infantil y trata de personas;⁸¹
- Iniciativa que reforma y adiciona el Código Penal Federal para reformar la denominación del capítulo VI, para denominarlo “Aborto inducido”,⁸²
- Iniciativa que adiciona el Código Penal Federal para proteger la privacidad y derechos humanos de todas las personas cuyas imágenes de índole sexual no tienen ningún interés público, ni tienen fines informativos o de investigación al respecto y cuya distribución, publicación, comercialización derivan en la violación de sus garantías individuales;⁸³

⁷⁸ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3728-V, jueves 14 de marzo de 2013. (799)

⁷⁹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3749-VII, martes 16 de abril de 2013. (831)

⁸⁰ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3805, miércoles 3 de julio de 2013. (1095)

⁸¹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3864-IV, miércoles 18 de septiembre de 2013. (1304)

⁸² [Gaceta Parlamentaria](#), número 3880-VI, jueves 10 de octubre de 2013. (1516)

⁸³ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3919-VIII, martes 3 de diciembre de 2013. (1788)

- Iniciativa que reforma y adiciona el Código Penal Federal para incrementar la sanción del delito de desaparición forzada de personas cuando la víctima sea mujer embarazada;⁸⁴
- Iniciativa que reforma el Código Penal Federal para equiparar como violación al que tenga cópula con persona mayor de quince y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño;⁸⁵
- Iniciativa que reforma el Código Penal Federal para describir de manera clara el tipo penal de abuso sexual,⁸⁶
- Iniciativa que expide la Ley General para prevenir, investigar, sancionar y reparar la Desaparición de Personas, la cual entre sus bondades incrementa el delito de desaparición forzada de personas, cuando la víctima sea violentada sexualmente o cuando sea una mujer en estado de gravidez.⁸⁷

6. Derecho a una vida libre de violencia

Los tratados internacionales consideran que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Entre estos derechos se encuentran: el derecho a la vida; a la integridad física, psíquica y moral; a la libertad y seguridad personales; a la dignidad; a la protección de su familia; a la libertad de asociación, de religión y creencias; y a la igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

⁸⁴ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3935-II, miércoles 8 de enero de 2014. (1861)

⁸⁵ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3940-III, miércoles 15 de enero de 2014. (1869)

⁸⁶ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3954-VII, martes 4 de febrero de 2014. (1933)

⁸⁷ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3964-V, martes 18 de febrero de 2014. (1952)

La violencia hacia las mujeres puede también verse reflejada en una violación sistémica y extrema a sus derechos humanos, como ocurre en delitos como el feminicidio, la trata de personas y la explotación sexual.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce el derecho de toda persona a no ser sometida a esclavitud ni a servidumbre, torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, como ocurre con la violencia.

Por ser la violencia contra la mujer una forma de discriminación que impide gravemente el goce de sus derechos y libertades en condiciones de igualdad, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se comprometió a los Estados Partes a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, que prohíban toda discriminación contra la mujer; así como a tomar todas las medidas apropiadas para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Exclusivamente, en materia de trata de personas, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, mandata a los Estados Partes a adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar este tipo de delitos, que abarcan como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

A nivel regional, en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos se reconoce la prohibición de la esclavitud, libertad personal, y derecho a la dignidad. Y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer se mandata la inclusión en la legislación interna de cada Estado miembro de normas penales, civiles y administrativas que sean necesarias

para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la modificación y abolición de leyes y reglamentos vigentes que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

En el Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos subrayo la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso; así mismo, insta a los Estados a que combatan la violencia contra la mujer de conformidad con las disposiciones de la declaración.

En el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo se sugirió a los países adoptar medidas exhaustivas para eliminar todas las formas de explotación, abuso, acoso y violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, lo que incluye la adopción de medidas preventivas y de rehabilitación de las víctimas; así como la prohibición del tráfico de mujeres, adolescentes y niñas y la explotación por medio de la prostitución, en especial hacia las mujeres migrantes, empleadas domésticas y las escolares.

Por su parte, a través de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el Estado mexicano se comprometió a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra la mujer, ya hayan sido cometidos por el Estado o por particulares; e introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o reforzar las vigentes, con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas

víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad.

En cuanto a las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales, el CoCEDAW emitió la Recomendación General número 19 titulada “Violencia contra la mujer,” en la cual encomendó a los Estados Partes a adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo, y a velar por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad; así como adoptar todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia.

Con relación al marco jurídico nacional, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia está sustentado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, el Código Civil Federal y el Código Penal Federal, los cuales sancionan conductas de violencia como el hostigamiento sexual y la violación.

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2011⁸⁸, señala que el 47% de las mujeres de 15 años y más han sido víctimas de un incidente de violencia por parte de su novio, compañero o esposo en algún momento de su relación. Por tipo, se tiene que es la violencia emocional (43.1%) la más declarada, mientras que la violencia sexual (7.3%) es en la que menos casos se identificaron. De acuerdo con el tamaño de localidad se presentan diferencias significativas en la violencia emocional (8.3 puntos porcentuales) y la económica (4.5 puntos porcentuales) que ocurre principalmente

⁸⁸ <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2013/mujer0.pdf>

en las de 2 mil 500 o más habitantes.

Al revisar las cifras por grupo de edad se observa que la violencia emocional y la económica son los tipos de mayor incidencia. Sin embargo, cabe resaltar el hecho del aumento paulatino de la presencia de violencia física o sexual en los grupos de edad más avanzada; entre las mujeres de 15 a 24 años 9.7% se declararon víctimas de violencia física, mientras que 2.5% de violencia sexual; en las mujeres mayores de 64 años dichos porcentajes llegan a ser de 13.4 y 6.8% respectivamente.

Debido a que las mujeres que ya están casadas o unidas son las que se encuentran en mayor riesgo de sufrir violencia por parte de su pareja, es importante saber si se recurre a alguna autoridad para denunciar el hecho, solicitar ayuda, orientación o protección legal cuando se experimenta un evento de violencia sexual o física durante su vida en pareja. A nivel nacional se tiene que una de cada cuatro víctimas (24.4%) acuden a alguna autoridad, siendo el Ministerio Público (36%) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (32.7%) a las que más se solicita ayuda, mientras que se identifica al Instituto de la Mujer (10.1%) como la instancia a la que menos se recurre.

El total de iniciativas presentadas en este tema son **38**, de las cuales dos fueron aprobadas por la Cámara de Diputados, tres fueron dictaminadas en sentido negativo, cinco se dieron por precluidas y 28 se encuentran pendientes de dictaminar.

a) Aprobadas

Las dos iniciativas aprobadas por la Cámara de Diputados son las siguientes:

- Iniciativa que reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con el fin de integrar a la Secretaría de la Reforma

Agraria al Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y darle facultades para intervenir en conflictos agrarios suscitados a partir de la violencia ejercida hacia la mujer del campo,⁸⁹

- Iniciativa que reforma la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para sancionar como delincuencia organizada cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el título segundo de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos.⁹⁰

b) Dictaminadas en sentido negativo

Las tres iniciativas dictaminadas en sentido negativo son las siguientes:

- Iniciativa que reforma y adiciona las Leyes Generales de Salud y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para incluir como una actividad básica de asistencia social la protección física, mental y social de las mujeres en situación de maltrato, abandono y explotación;⁹¹
- Iniciativa que reforma la Ley de Asistencia Social con la intención de que sean sujetos de asistencia social preferente las mujeres en situación de violencia emocional, psicológica, económica, física, sexual o abandono;⁹²
- Iniciativa que reforma y adiciona el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales para una definición más completa en la tipificación del delito de trata de personas, contemplando la acción de quien comete el delito, las modalidades para cometerlo y, por último, las variantes que encierran al mismo.⁹³

⁸⁹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3625-II, martes 16 de octubre de 2012. (185)

⁹⁰ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3716-I, martes 26 de febrero de 2013. (577)

⁹¹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3617-II, jueves 4 de octubre de 2012. (141)

⁹² [Gaceta Parlamentaria](#), número 3635-II, miércoles 31 de octubre de 2012. (263)

⁹³ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3693-III, miércoles 23 de enero de 2013. (534)

c) Precluidas

Las cinco iniciativas que se dieron por precluidas son las siguientes:

- Iniciativa que buscaba expedir la Ley General de Prevención del Delito la cual entre sus disposiciones creaba el Consejo Nacional de Prevención del Delito, para la implementación de programas para promover la erradicación de la violencia en todo el ámbito social, especialmente la ejercida **contra mujeres**, niños, adolescentes y adultos-jóvenes y personas en plenitud;⁹⁴
- Iniciativa que reforma el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal para considerar a la violencia familiar como un delito grave;⁹⁵
- Iniciativa que reforma la Ley Federal del Trabajo relativa al acoso laboral (mobbing);⁹⁶
- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para establecer que las madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes orienten a los mismos sobre el uso de la información y contenidos en internet, especialmente sobre los que hagan apología o inciten a la violencia, o a la desigualdad entre el hombre y la mujer, o a la explotación de las personas;⁹⁷
- Iniciativa que reforma el Código Penal Federal para una definición más completa para la tipificación del delito de feminicidio, ampliando las circunstancias para cometerlo y, de manera consecutiva, realizar el proceso de homologación de las leyes derivado de la importancia de contemplarlo en cada uno de los códigos penales de los estados.⁹⁸

⁹⁴ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3669-VII, martes 18 de diciembre de 2012. (434)

⁹⁵ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3683-VI, miércoles 9 de enero de 2013. (518)

⁹⁶ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3718-VII, jueves 28 de febrero de 2013. (640)

⁹⁷ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3721-VI, martes 5 de marzo de 2013. (650)

⁹⁸ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3723-V, jueves 7 de marzo de 2013. (665)

d) Pendientes

De las 28 iniciativas que se encuentran pendientes de dictaminar se destacan las siguientes:

- Iniciativa que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para prohibir el maltrato, la violencia y toda discriminación motivada entre otras razones por el **género**;⁹⁹
- Iniciativa que reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo con el fin de prevenir, y sancionar con severidad, la violencia física del patrón y sus representantes contra las y los trabajadores en los centros de trabajo;¹⁰⁰
- Iniciativa que reforma y adiciona la Ley de Asistencia Social, para considerar beneficiarias de la ley a las mujeres en situación de maltrato, abandono o violencia de género; o en situación de explotación, incluyendo la sexual y víctimas de abuso sexual;¹⁰¹
- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para incorporar a la violencia política de género, y la define como las acciones y/o conductas agresivas cometidas por una o varias personas, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico o sexual en contra de una mujer o de varias mujeres y/o de sus familias, en ejercicio de la representación política, para impedir, restringir el ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad y/o de la ley;¹⁰²
- Iniciativa que reforma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para modificar el término de violencia contra las mujeres;¹⁰³

⁹⁹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3648-III, martes 20 de noviembre de 2012. (326)

¹⁰⁰ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3679-II, jueves 3 de enero de 2013. (511)

¹⁰¹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3726-I, martes 12 de marzo de 2013. (671)

¹⁰² [Gaceta Parlamentaria](#), número 3739-I, martes 2 de abril de 2013. (756)

¹⁰³ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3739-V, martes 2 de abril de 2013. (770)

- Iniciativa que reforma y adiciona la Ley Federal de Radio y Televisión para que la radio y la televisión promuevan el trato respetuoso, igualitario y libre de violencia entre mujeres y hombres, además de fomentar el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, a través de la difusión y emisión de los contenidos en programas y de la publicidad que promuevan el respeto de cada uno de los derechos humanos;¹⁰⁴
- Iniciativa que reforma la Ley General de Salud, y adiciona la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para incorporar a la violencia obstétrica, y la define como todo abuso, acción u omisión intencional, negligente y dolosa que lleven a cabo los profesionistas, técnicos auxiliares y similares de las diferentes áreas médicas que dañen, denigren, discriminen y brinden un trato inhumano a la mujer, durante el embarazo, parto, post-parto y puerperio; que tenga como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad;¹⁰⁵
- Iniciativa que reforma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para erradicar por completo la práctica de ciertas empresas de exigir a sus trabajadoras pruebas de embarazo como condición para el ingreso o para la permanencia en el empleo;¹⁰⁶
- Iniciativa que adiciona la Ley Federal de Radio y Televisión para evitar la promoción de estereotipos de niñas, niños y adolescentes con el fin de evitar la violencia y la discriminación;¹⁰⁷
- Iniciativa que reforma, adiciona y deroga la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos la cual, entre sus reformas, agrega “la Ley General de Víctimas” como un ordenamiento de aplicación supletoria, para que se otorguen protecciones y derechos a las víctimas primero con lo establecido por la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la

¹⁰⁴ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3755-X, martes 23 de abril de 2013. (955)

¹⁰⁵ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3789, martes 11 de junio de 2013. (1064)

¹⁰⁶ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3846, martes 27 de agosto de 2013. (1188)

¹⁰⁷ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3846, martes 27 de agosto de 2013. (1189)

Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos y de manera complementaria con lo establecido en la Ley General de Víctimas;¹⁰⁸

- Iniciativa que reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República para facultar a los Ministerios Públicos a emitir las órdenes de protección emergentes y preventivas en los casos de violencia cometida contra las mujeres;¹⁰⁹
- Iniciativa que reforma y adiciona la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para incorporar un Capítulo “de la violencia contra las mujeres en el ámbito político;”¹¹⁰
- Iniciativa que reforma y adiciona la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para establecer centros de reeducación para agresores;¹¹¹
- Iniciativa que reforma y adiciona la Ley de Migración para que en las estaciones migratorias se tome en cuenta el interés superior de la niña, niño y adolescente y la perspectiva de género. Y se mandata supervisar condiciones de trato y tratamiento en ellas a personas migrantes albergadas, identificando y analizando, entre otros aspectos, los casos de violencia de género y de discriminación; así como informar de condiciones de riesgo en estaciones migratorias que favorezcan la violencia, la trata de personas y el secuestro, afectando a personas migrantes, en particular, a derechos de niñas, niños, adolescentes y mujeres;¹¹²
- Minuta que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos,¹¹³
- Iniciativa que reforma la Ley de Migración para sancionar a quien cometa explotación de uno o varios extranjeros dentro del territorio mexicano con

¹⁰⁸ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3859-IV, martes 10 de septiembre de 2013. (1318)

¹⁰⁹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3853-IV, martes 3 de septiembre de 2013. (1373)

¹¹⁰ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3868-V, martes 24 de septiembre de 2013. (1446)

¹¹¹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3914-VIII, martes 26 de noviembre de 2013. (1782)

¹¹² [Gaceta Parlamentaria](#), número 3940-III, miércoles 15 de enero de 2014. (1864)

¹¹³ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3966-II, jueves 20 de febrero de 2014. (1942)

el objeto de obtener, directa o indirectamente un lucro, de conformidad con lo establecido en los artículos relativos aplicables de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos.¹¹⁴

7. Derecho a la participación política y la toma de decisiones

La normatividad internacional en materia de derechos políticos se remonta desde la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la cual proclamo por primera vez el derecho de las mujeres a ejercer cargos públicos en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna; y reconoció el derecho de las mujeres a votar en todas las elecciones en igualdad, así como a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se reconoce el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, así como el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; así como votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

¹¹⁴ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3964-V, martes 18 de febrero de 2014. (1984)

En cuanto a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, está mandata a los Estados Partes a eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizar en condiciones de igualdad el derecho a votar en todas las elecciones y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; así como ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

A nivel regional, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho de todos los ciudadanos de participar en la dirección de los asuntos públicos, de votar y ser elegidos, y al acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer reprueba la violencia que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que esta ocurra; y reconoce el derecho de toda mujer a la igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En cuanto a los instrumentos jurídicamente no vinculantes para México, en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo se estableció, como parte de las medidas para el mejoramiento de la condición de la mujer, la creación de mecanismos para la participación igual y la representación equitativa de la mujer en todos los niveles del proceso político y de la vida pública en cada comunidad y sociedad; así mismo, se recomendó a los gobiernos velar por que sus políticas y prácticas de personal se ajusten al principio de la representación equitativa de ambos sexos, especialmente a los niveles de gestión y formulación de políticas, en todos los programas, incluidos los programas de población y desarrollo.

En el Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos instó a los gobiernos y organizaciones regionales e internacionales a que faciliten el acceso de la mujer a puestos de dirección y le permitan una mayor participación en la adopción de decisiones.

Y en la Plataforma de Acción de Beijing, se recomendó a los gobiernos reforzar la función de la mujer y garantizar su representación paritaria en todos los niveles de adopción de decisiones en las instituciones nacionales e internacionales; así como la adopción de medidas que alienten a los partidos políticos a integrar a las mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos en la misma proporción y en las mismas categorías que los hombres; y a su vez aumentar la capacidad de la mujer de participar en los niveles directivos.

Con relación a las recomendaciones de los organismos internacionales, se destaca la Recomendación General del COCEDAW número 23 titulada “vida política y pública” para asegurar la promulgación de una legislación eficaz que prohíba la discriminación de las mujeres; así como alentar a las organizaciones no gubernamentales y a las asociaciones públicas y políticas a que adopten estrategias para fomentar la representación y la participación de las mujeres en sus actividades.

Finalmente, a nivel nacional, el derecho a la participación política y la toma de decisiones está sustentado en los artículos 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen los derechos de las mujeres como ciudadanas y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El total de iniciativas presentadas en este tema son **26**, de las cuales dos fueron aprobadas por la Cámara de Diputados, tres se dieron por precluidas, una fue desechada y 20 están pendientes de dictaminar.

a) Aprobadas

Las dos iniciativas que se encuentra aprobadas son las siguientes:

- Reforma a la Ley Agraria para que en el caso de existir una o varias mujeres dentro del núcleo de población ejidal, se procure que al menos una de las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia sea ocupado por una mujer,¹¹⁵
- Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, para mandar a los partidos políticos a contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.¹¹⁶

b) Precluidas

Las tres iniciativas que se dieron por precluidas son las siguientes:

- Iniciativa que reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para establecer que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad;¹¹⁷
- Iniciativa que reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para establecer que de la totalidad de solicitudes de registro, para las candidaturas de diputados y senadores se integren con al menos

¹¹⁵ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3731-VI, martes 19 de marzo de 2013. (734)

¹¹⁶ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3921-II, jueves 5 de diciembre de 2013. (1751)

¹¹⁷ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3605-II, martes 18 de septiembre de 2012. (54)

el cuarenta por ciento de candidatos propietarios y *suplentes* de un mismo género,¹¹⁸

- Iniciativa que reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que las candidaturas que conforman la cuota de género, por ambos principios, se integren en fórmulas completas de propietarios y suplentes del mismo género.¹¹⁹

c) Desechadas

La iniciativa que fue desecheda reformaba la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que los partidos políticos promuevan y garanticen la paridad de género en todos los cargos de elección popular.¹²⁰

d) Pendientes

De las 20 iniciativas que se encuentran pendientes de dictaminar se destacan las siguientes:

- Iniciativa que reforma, adiciona y deroga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual, entre sus reformas, reconoce como un derecho de los pueblos indígenas la elección de sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno de acuerdo a sus normas en los ámbitos de su autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;¹²¹
- Iniciativa que reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que cada partido político destine anualmente, por lo menos, el dos por ciento del financiamiento público ordinario a sus

¹¹⁸ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3625-II, martes 16 de octubre de 2012. (175)

¹¹⁹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3646-III, jueves 15 de noviembre de 2012. (315)

¹²⁰ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3627-II, jueves 18 de octubre de 2012. (192)

¹²¹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3688-IV, miércoles 16 de enero de 2013. (521)

miembros o adherentes que tengan entre 16 y 29 años de edad, procurando la distribución paritaria entre géneros;¹²²

- Iniciativa que adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para promover la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política de los estados de la Unión;¹²³
- Iniciativa que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para crear el Instituto Nacional Electoral y de Participación Ciudadana, el cual se deberá integrar observando el criterio de paridad de género;¹²⁴
- Iniciativa que reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de cuotas de género;¹²⁵
- Iniciativa que reforma y adiciona el Reglamento de la Cámara de Diputados con la finalidad de facultar a las diputadas en situación de gestación y maternidad para votar mediante un procedimiento no presencial;¹²⁶
- Iniciativa que reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual entre sus reformas establece que el Instituto Electoral deberá garantizar en su integración la paridad de género;¹²⁷
- Iniciativa que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar el criterio de paridad en los géneros en la terna que propone el presidente de la República para la elección de ministros de la Suprema Corte de Justicia;¹²⁸
- Iniciativa que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la incorporación expresa de garantizar que las mujeres indígenas disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en

¹²² [Gaceta Parlamentaria](#), número 3740-IV, miércoles 3 de abril de 2013. (894)

¹²³ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3779, martes 28 de mayo de 2013. (1036)

¹²⁴ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3846, martes 27 de agosto de 2013. (1187)

¹²⁵ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3848-I, jueves 29 de agosto de 2013. (1210)

¹²⁶ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3864-IV, miércoles 18 de septiembre de 2013. (1307)

¹²⁷ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3868-V, martes 24 de septiembre de 2013. (1325)

¹²⁸ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3868-V, martes 24 de septiembre de 2013. (1387)

condiciones de igualdad con los varones; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas;¹²⁹

- Iniciativa que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer como requisito de validez de la elección efectuada bajo el régimen de usos y costumbres, la participación paritaria hombre-mujer en los procesos de renovación de las autoridades municipales;¹³⁰
- Iniciativa que reforma, adiciona y deroga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Penal Federal y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y expide la Ley General de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes la cual, entre sus reformas, establece que las candidaturas que conforman la cuota de género, por ambos principios, se deberán integrar en fórmulas completas de propietarios y suplentes del mismo género; así mismo se considera como una obligación de los partidos en la Ley General de Partidos Políticos: “garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular”;¹³¹
- Iniciativa que expide la Ley General de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes la cual, entre sus disposiciones, considera como una obligación de los partidos políticos nacionales “garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular”;¹³²
- Iniciativa que reforma, adiciona y deroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para crear el Instituto Nacional Electoral, la

¹²⁹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3853-III, jueves 5 de septiembre de 2013. (1395)

¹³⁰ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3887-V, jueves 17 de octubre de 2013. (1559)

¹³¹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3900-VII, martes 5 de noviembre de 2013. (1680)

¹³² [Gaceta Parlamentaria](#), número 3902-VII, jueves 7 de noviembre de 2013. (1682)

cual entre sus reformas establece que las candidaturas que conforman la cuota de género, por ambos principios, se deberán integrar en fórmulas completas de propietarios y suplentes del mismo género,¹³³

- Iniciativa que reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de capacitación y promoción de la participación política de las mujeres.¹³⁴

8. Institucionalización y transversalización de la perspectiva de género

De acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), un proceso de institucionalización del enfoque de género es un proceso a través del cual las prácticas sociales asociadas se hacen suficientemente regulares y continuas, son sancionadas y mantenidas por normas y tienen una importancia significativa en la estructura organizacional y en la definición de los objetivos y las metodologías adoptadas por una institución. Desde la perspectiva de género, institucionalizar significa integrar y reconocer la existencia del sistema de jerarquía entre los sexos en las relaciones y la dinámica social, como un asunto central en las relaciones de poder.

Ahora bien, la transversalidad de la perspectiva de género implica la incorporación de la perspectiva de la igualdad de género en los distintos niveles y etapas que conforman el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse del impacto de la distribución de los recursos y no se perpetúe la desigualdad de género; así mismo permite valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.”

¹³³ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3902-VII, jueves 7 de noviembre de 2013. (1683)

¹³⁴ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3890-IX, martes 22 de octubre de 2013. (1765)

En la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los Estados Partes se comprometieron a abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; así como tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

En cuanto a los instrumentos jurídicamente no vinculantes para México en la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió encarecidamente que se conceda a la mujer el pleno disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y que ésta sea una prioridad para los gobiernos y para las Naciones Unidas.

En el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo se consideró como uno de los objetivos el potenciar la contribución de la mujer al desarrollo sostenible mediante su plena participación en el proceso de formulación de políticas y adopción de decisiones en todas las etapas, y se consideró que los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales deberían velar por que sus políticas y prácticas de personal se ajusten al principio de la representación equitativa de ambos sexos, especialmente a los niveles de gestión y formulación de políticas, en todos los programas, incluidos los programas de población y desarrollo.

Y en la Plataforma de Acción de Beijing, con relación a los “mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer”, se recomendó a los gobiernos analizar los posibles efectos para uno y otro sexo en la formulación de políticas activas y visibles, para la incorporación de una perspectiva de género, antes de que se adopten las decisiones; así como crear o fortalecer mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales y fortalecer los mecanismos

nacionales existentes para el adelanto de la mujer en las instancias más altas de gobierno que sea posible.

Finalmente, en relación al marco jurídico nacional, la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género está sustentada en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que mandata el establecimiento de mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública nacional.

El total de iniciativas presentadas en este tema son **44**, de las cuales diez se encuentran aprobadas (cuatro ya publicadas en el Diario Oficial de la Federación y seis turnadas al Senado), dos fueron dictaminadas en sentido negativo y 32 están pendientes de dictaminar.

a) Aprobadas

Las diez iniciativas aprobadas son las siguientes:

- Iniciativa que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para modificar el nombre de la Comisión de Equidad y Género por el de Comisión de Igualdad de Género;¹³⁵
- Iniciativa que reforma la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud para incluir en su Junta Directiva al Instituto Nacional de la Mujeres;¹³⁶
- Iniciativa que adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que el Senado de la República celebre sesión solemne en el mes de marzo de cada año, para hacer entrega del Reconocimiento “Elvia Carrillo Puerto” a la mujer que haya sido acreedora al mismo por su destacada labor en el reconocimiento, defensa, protección,

¹³⁵ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3600-II, martes 11 de septiembre de 2012. (30)

¹³⁶ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3625-II, martes 16 de octubre de 2012. (179)

ejercicio e investigación de los Derechos Humanos de las Mujeres y de la Igualdad de Género en nuestro país;¹³⁷

- Iniciativa que reforma y adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para que la Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal considere como lineamientos, entre otros, la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;¹³⁸
- Iniciativa que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para cambiar el actual nombre de la Comisión de Equidad y Género por el de “para la igualdad de género”;¹³⁹
- Iniciativa que adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para facultar al Estado a establecer las condiciones necesarias para la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación, esparcimiento, deporte, cultura y trabajo de los adultos mayores, teniendo como objetivo el desarrollo integral de los hombres y mujeres adultos mayores, integrándolos al desarrollo social, económico y político del país;¹⁴⁰
- Iniciativa que reforma la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres y los hombres indígenas;¹⁴¹
- Iniciativa que reforma y adiciona la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para incorporar en la ley la definición de perspectiva de género,¹⁴²

¹³⁷ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3721-I, martes 5 de marzo de 2013. (643)

¹³⁸ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3733-I, jueves 21 de marzo de 2013. (708)

¹³⁹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3653-I, martes 27 de noviembre de 2012. (345)

¹⁴⁰ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3670-I, miércoles 19 de diciembre de 2012. (459)

¹⁴¹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3741-IV, jueves 4 de abril de 2013. (890)

¹⁴² [Gaceta Parlamentaria](#), número 3749-VII, martes 16 de abril de 2013. (921)

- Iniciativa que reforma la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para establecer que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar, entre sus lineamientos, el promover que en las prácticas y la comunicación social de las dependencias públicas, así como en los medios electrónicos e impresos, se eliminen estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente,¹⁴³ e
- Iniciativa que reforma los artículos 2º y 28 de la Ley de Migración, en materia de derechos humanos, la cual considera como principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano, el interés superior de la mujer, de la niña, niño o adolescente en términos de los artículos 29 y 30 de dicha ley.¹⁴⁴

b) Dictaminadas en sentido negativo

Las dos iniciativas dictaminadas en sentido negativo son las siguientes:

- Iniciativa que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que los órganos responsables y los grupos parlamentarios garanticen que las propuestas para la integración de las comisiones de trabajo legislativo y parlamentario reflejen en lo posible la proporcionalidad de género en la composición de la Cámara, además de la representatividad de los grupos parlamentarios,¹⁴⁵
- Iniciativa de decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de Rita Pérez de Moreno, destacada heroína del movimiento independentista mexicano.¹⁴⁶

c) Pendientes

¹⁴³ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3793, lunes 17 de junio de 2013. (1069)

¹⁴⁴ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3976-V, jueves 6 de marzo de 2014. (2055)

¹⁴⁵ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3605-II, martes 18 de septiembre de 2012. (55)

¹⁴⁶ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3669-VII, martes 18 de diciembre de 2012. (448)

De las 32 iniciativas pendientes de dictaminar se destacan las siguientes:

- Iniciativa que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de Educación; y expide la Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación la cual, entre sus reformas, mandata que los integrantes de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, que se busca crear sean designados con la aprobación de la Cámara de Diputados o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre las propuestas que presente el titular del Poder Ejecutivo, guardando en todo momento la integración equitativa de género;¹⁴⁷
- Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 26 de septiembre Día Nacional de la Prevención del Embarazo en Adolescentes;¹⁴⁸
- Iniciativa que reforma y adiciona las Leyes Federal para prevenir y eliminar la Discriminación y la General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para fomentar, a través de la publicidad gubernamental, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas sus manifestaciones; así como diseñar, formular y aplicar campañas de concientización permanente, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región en las materias que esta ley le confiere;¹⁴⁹
- Iniciativa que reforma la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres para establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres al desarrollo y la tutela de sus derechos humanos;¹⁵⁰

¹⁴⁷ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3644-II, martes 13 de noviembre de 2012. (294)

¹⁴⁸ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3671-I, jueves 20 de diciembre de 2012. (471)

¹⁴⁹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3726-I, martes 12 de marzo de 2013. (670)

¹⁵⁰ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3741-I, jueves 4 de abril de 2013. (783)

- Iniciativa que reforma la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para incorporar definiciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres;¹⁵¹
- Iniciativa que reforma y adiciona la Ley Federal de Protección al Consumidor para la protección contra la publicidad engañosa, abusiva o que muestre estereotipos sexistas, degradantes o peyorativos sobre las mujeres, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contraprácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios;¹⁵²
- Iniciativa que adiciona la Ley de Planeación para incorporar entre sus principios a la perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo;¹⁵³
- Iniciativa que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como cualquier entidad de naturaleza autónoma que reciba recursos etiquetados en el Presupuesto de Egresos del Estado que signifiquen más de la mitad de su presupuesto total anual deberán obligatoriamente implantar por ley un sistema de servicio profesional de carrera como mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública bajo los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género;¹⁵⁴
- Iniciativa que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que en la conformación de la Suprema Corte de Justicia

¹⁵¹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3757-I, jueves 25 de abril de 2013. (852)

¹⁵² [Gaceta Parlamentaria](#), número 3759-I, lunes 29 de abril de 2013. (858)

¹⁵³ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3759-I, lunes 29 de abril de 2013. (860)

¹⁵⁴ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3749-VII, martes 16 de abril de 2013. (928)

de la Nación se establezca la cuota de que al menos cuatro ministros sean del mismo género;¹⁵⁵

- Iniciativa que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar en la Constitución el uso del lenguaje incluyente, a fin de combatir la discriminación, la desigualdad entre los géneros y la eliminación de roles y estereotipos tradicionales atribuidos a mujeres y hombres;¹⁵⁶
- Iniciativa para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro la frase "Mujeres sufragistas SS. XIX y XX";¹⁵⁷
- Iniciativa que expide la Ley General de Población y abroga la vigente, en la cual se considera como un fin de la planeación demográfica, el combatir la pobreza y desigualdad entre personas, grupos sociales y regiones del país con base en los **principios de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres** y justicia social, acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales y todos aquellos contenidos en la Constitución;¹⁵⁸
- Iniciativa que reforma la Ley Federal de Radio y Televisión para promover valores enfocados a la promoción del derecho a la no discriminación;¹⁵⁹
- Iniciativa que reforma la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación para prevenir y combatir la discriminación por apariencia física;¹⁶⁰
- Iniciativa que reforma la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para contar con información más precisa sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres en México;¹⁶¹

¹⁵⁵ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3759-X, lunes 29 de abril de 2013. (983)

¹⁵⁶ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3759-X, lunes 29 de abril de 2013. (990)

¹⁵⁷ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3805, miércoles 3 de julio de 2013. (1097)

¹⁵⁸ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3813, lunes 15 de julio de 2013. (1121)

¹⁵⁹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3859-IV, martes 10 de septiembre de 2013. (1336)

¹⁶⁰ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3859-IV, martes 10 de septiembre de 2013. (1338)

¹⁶¹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3859-V, martes 10 de septiembre de 2013. (1345)

- Iniciativa que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para crear la Comisión ordinaria contra la Trata de Personas;¹⁶²
- Iniciativa que reforma la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria para ampliar entre los motivos para que los refugiados pueden huir de su país de origen, las preferencias sexuales, embarazo, edad y profesión;¹⁶³
- Iniciativa que reforma la Ley de Migración, en materia de derechos humanos, para establecer diversos principios en materia de derechos humanos en los cuales debe sustentarse dicha política migratoria, tales como el interés superior de las niña y niño, y el interés superior de la mujer;¹⁶⁴
- Iniciativa que reforma y adiciona la Ley de Migración la cual, entre sus reformas, prohíbe toda discriminación motivada por género y se aumenta la penalidad a las autoridades del Instituto Nacional de Migración cuando cometan delitos como la trata de personas o violación;¹⁶⁵
- Iniciativa que expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para que la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión mandate a los prestadores del servicio de radio y televisión, a través de sus transmisiones, promover un diálogo social amplio y plural, no excluyente ni discriminatorio, impulsando particularmente la igualdad entre hombres y mujeres;¹⁶⁶
- Iniciativa que reforma la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación para definir a la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción, maltrato y esclavitud que, basada en el origen étnico, regional o nacional, edad, *sexual*, costumbres, discapacidad, talla,

¹⁶² [Gaceta Parlamentaria](#), número 3868-V, martes 24 de septiembre de 2013. (1380)

¹⁶³ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3873-IV, martes 1 de octubre de 2013. (1425)

¹⁶⁴ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3895-VIII, martes 29 de octubre de 2013. (1638)

¹⁶⁵ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3910-VI, miércoles 20 de noviembre de 2013. (1657)

¹⁶⁶ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3916-V, jueves 28 de noviembre de 2013. (1736)

condición social, económica, migratoria, *embarazo*, salud, lengua, religión, educación, cultura, trabajo, opinión, preferencia política, *preferencia sexual*, estado civil, o cualquier otra condición que tenga por objeto anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas,¹⁶⁷

- Minuta que reforma la *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres* para que, como resultado de la evaluación del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Instituto pueda emitir opiniones y propuestas dirigidas a los legisladores, autoridades y servidores públicos relacionadas con la ejecución del Programa.¹⁶⁸

9. Derecho a la cultura

Los derechos culturales son derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión; promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección. Son derechos que están relacionados a cuestiones como la lengua, la producción cultural y artística, la participación en la cultura, el patrimonio cultural, los derechos de autor, las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural,

¹⁶⁷ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3954-VII, martes 4 de febrero de 2014. (1930)

¹⁶⁸ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3969-I, martes 25 de febrero de 2014. (1947)

gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, y beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

En la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se mandato a los Estados Partes a tomar, en la esfera cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre; así como tomar todas las medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad, el derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico, y beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

En cuanto a los instrumentos jurídicamente no vinculantes para México, en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo se consideró como un objetivo para el “mejoramiento de la condición de la mujer,” el potenciar su contribución al desarrollo sostenible mediante su plena participación en el proceso de formulación de políticas y adopción de decisiones en todas las etapas y su intervención en todos los aspectos de la ciencia y tecnología, deportes, cultura y actividades relacionadas con la población y otras esferas.

Por su parte, en la Plataforma de Acción de Beijing, dentro del objetivo “la mujer y la pobreza”, se recomendó la adopción de medidas especiales para promover y fortalecer políticas y programas para las mujeres indígenas que permitan su plena participación y en los que se respete su diversidad cultural; así como reconocer y respetar sus actividades artísticas, espirituales y culturales.

Finalmente, a nivel nacional, el derecho a la cultura está reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política, que establece que “toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.” Además, mandata al Estado a promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

En este tema se presentaron dos iniciativas, las cuales se encuentran pendientes de dictaminar.

a) Pendientes

Las dos iniciativas pendientes de dictaminar son las siguientes:

- Iniciativa que reforma a la Ley General de Bibliotecas para que los servicios de las bibliotecas se encuentran a disposición de todos los miembros de la comunidad por igual, sean cuales fueren su raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, condición económica y laboral y nivel de instrucción, en los términos de las normas administrativas aplicables,¹⁶⁹
- Iniciativa que reforma y adiciona las Leyes Federal del Trabajo, del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los

¹⁶⁹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3739-V, martes 2 de abril de 2013. (782)

Trabajadores la cual ,entre sus reformas, mandata la creación y mejora de la infraestructura adecuada y suficiente para hacer pública las creaciones o recreaciones artísticas, sin exclusiones por razón de sexo.¹⁷⁰

10. Derecho al deporte

El deporte representa para las mujeres una plataforma eficaz para brindarles capacidades de liderazgo que puedan a su vez transferirlas al ámbito profesional en el cual se desenvuelvan. Además, en el ámbito del deporte se desarrollan valores que también son esenciales para lograr una verdadera igualdad de género, como la fuerza, la perseverancia, el compromiso, el trabajo en equipo, la solidaridad, la negociación y el respeto por los demás.

En la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se mandato a los Estados Partes a asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física; así como asegurar en condiciones de igualdad el derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Por su parte, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho de todas las personas a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

En cuanto a los instrumentos no vinculantes para México, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo planeo como un objetivo para lograr la igualdad y equidad entre los sexos y habilitación de la mujer: el potenciar la contribución de la mujer al desarrollo sostenible mediante su

¹⁷⁰ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3919-VIII, martes 3 de diciembre de 2013. (1741)

plena participación en el proceso de formulación de políticas y adopción de decisiones en todas las etapas y su intervención en todos los aspectos en el ámbito de los deportes, entre otros.

En cuanto a la Plataforma de Acción de Beijing, se consideró como medida para eliminar la discriminación contra las niñas en la educación y en la formación profesional, el fomento a la “participación plena e igual de las muchachas en actividades no académicas como los deportes, el teatro y los actos culturales.”

A nivel nacional el derecho de la mujeres al deporte está reconocido en el artículo 4° Constitucional que reconoce tanto la igualdad entre el varón y la mujer como el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte; mandando al Estado a su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Finalmente, este derecho está reconocido en la Ley General de Cultura Física y Deporte, la cual considera como una de sus finalidades garantizar a todas las personas, sin distinción de género, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen.

No se presentaron iniciativas en este tema

11. Derecho a la alimentación

Es importante señalar que el derecho a la alimentación es un derecho humano relacionado de manera directa con otros derechos humanos, principalmente el derecho a la salud, lo que permite que las mujeres se desarrollen de manera integral e igualitaria, reduciendo estados graves como la anemia, la desnutrición, la obesidad y enfermedades muy graves cardiovasculares.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se reconoció el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la alimentación. Asimismo, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconoció el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre, comprometiéndose a adoptar medidas para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos, y asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades.

Por su parte, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer los Estados Partes expresaron su preocupación por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, así como a la satisfacción de otras necesidades.

Con relación al Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, este instrumento reconoce el derecho de toda persona a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual; comprometiéndose a los Estados Partes a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos; y promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

En cuanto a los instrumentos políticamente vinculantes para México, se destacan la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial, de la Cumbre Mundial sobre Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la cual se reafirmó “el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.”

En la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió a los Estados a abstenerse de adoptar medidas contrarias que impidan el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar, incluidas la alimentación; y se afirmó que la alimentación no debe utilizarse como instrumento de presión política.

Por su parte, en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo se consideró que para el crecimiento económico y la pobreza se deberían tomar medidas para fortalecer las políticas y los programas alimentarios, de nutrición y agrícolas y las relaciones comerciales equitativas, prestando especial atención a la creación y el fortalecimiento de la seguridad alimentaria a todos los niveles.

En la Plataforma de Acción de Beijing, en el objetivo “la mujer y la pobreza”, se sugirió a los gobiernos formular políticas y programas para promover la distribución equitativa de los alimentos en el hogar; y en el tema de “la niña” se mandato a los gobiernos a prestar especial atención a los programas sobre la importancia de la eliminación de la discriminación contra la niña en la ración alimentaria, entre otras.

Con relación a las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales, destaca la Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales de las Naciones Unidas donde se reafirmó que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculada a la dignidad inherente a la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos.

Finalmente, con relación al marco jurídico nacional, el derecho a la alimentación está sustentado en el artículo 4° Constitucional que reconoce el derecho de toda persona a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

12. Derecho a la vivienda

Una vivienda, conforme al derecho internacional, debe garantizar aspectos mínimos como la seguridad legal de la ocupación, la proximidad de los servicios, materiales, equipamientos e infraestructuras necesarias, el costo asequible, la habitabilidad, el acceso fácil para los grupos desfavorecidos, y un emplazamiento adecuado.

Al respecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la vivienda. Por lo que el derecho a la vivienda tiene una gran importancia para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres.

Por su parte, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se mandata a los Estados Partes a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en aspectos como la vivienda.

En cuanto a los instrumentos jurídicamente no vinculantes para México, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió a los Estados abstenerse de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas que impidan el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado incluida la vivienda.

Por otra parte, en la Plataforma de Acción de Beijing, se sugirió a los gobiernos facilitar a las mujeres viviendas a precios razonables y el acceso a las tierras,

mediante la eliminación de todos los obstáculos que impiden ese acceso; así como apoyar al desarrollo de un acceso equitativo de las mujeres a la infraestructura de vivienda.

Entre las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales destaca la Observación General número 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “sobre el derecho a una vivienda adecuada,” en la cual se recomendó a los Estados Partes a otorgar la debida prioridad a los grupos sociales que viven en condiciones desfavorables concediéndoles una atención especial.

Finalmente, a nivel nacional este derecho está reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa;” así mismo, la Ley de Vivienda señala que toda persona, sin importar el género, puede ejercer su derecho constitucional a la vivienda.

En este tema se presentó una iniciativa que expide la Ley General del Derecho a la Alimentación Adecuada la cual, entre sus disposiciones mandata al Consejo de Alimentación estatal y municipal o delegacional a establecer los lineamientos de organización y funcionamiento interno, considerando siempre la perspectiva de género, al momento de emitirlos. Dicha iniciativa se encuentra pendiente de dictaminar.¹⁷¹

En este tema se presentaron dos iniciativas las cuales se encuentran pendientes de dictaminar. Estas son las siguientes:

¹⁷¹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 4007-III, miércoles 23 de abril de 2014. (2342)

- Iniciativa que reforma la Ley de Vivienda, a fin de facilitar el acceso de las mujeres a la obtención de una vivienda,¹⁷²
- Iniciativa que reforma la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de facilitar el acceso de las mujeres jefas de familia a la obtención de créditos de vivienda.¹⁷³

13. Derecho a la seguridad social

La seguridad social se considera como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, para protegerlos de una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte. Sin embargo, el sistema de seguridad actual no cumple en su totalidad con la igualdad entre los géneros, ya que elementos como la maternidad y la desvalorización del trabajo doméstico y familiar contribuyen a que el porcentaje de mujeres que reciben una pensión en su vejez sea menor al de los hombres.

Con respecto a este tema, la Declaración Universal de los Derechos Humanos; reconoce que toda persona tiene derecho a la seguridad social, y a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce no solo el derecho de toda persona a la seguridad social, sino incluso al seguro social; además reconoce que se debe conceder a las madres que trabajen licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

¹⁷² [Gaceta Parlamentaria](#), número 3864-IV, miércoles 18 de septiembre de 2013. (1314)

¹⁷³ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3870-IV, jueves 26 de septiembre de 2013. (1390)

Por su parte la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer obliga a los Estados Partes a adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, el derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas.

Y a nivel regional, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales señala que cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.

En cuanto a los instrumentos jurídicamente no vinculantes, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, para el mejoramiento de la condición de la mujer, se propuso la adopción de medidas apropiadas a fin de asegurar la igualdad de acceso de la mujer a los sistemas de seguridad social.

En la Plataforma de Acción de Beijing, se propuso como una medida de los gobiernos la creación de sistemas de seguridad social donde no existan, o revisarlos, con miras a situar a la mujer en pie de igualdad con el hombre en todas las etapas de su vida.

Con relación a las recomendaciones de los organismos internacionales en el tema, en la Observación General N° 16 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los

derechos económicos, sociales y culturales”, se estableció que la edad de jubilación obligatoria sea la misma para hombres y mujeres; que se garantice que las mujeres reciben las mismas prestaciones de los planes de pensiones, tanto públicos como privados; y que se garantice la correspondiente licencia de maternidad para las mujeres, una licencia de paternidad para los hombres y una licencia parental para ambos.

Finalmente, con relación a la legislación nacional el derecho a la seguridad social de las mujeres está regulado en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y en la Ley del Seguro Social.

El total de iniciativas presentadas en este tema son **nueve**, de las cuales una se encuentra dictaminada en sentido negativo, una se dio por precluida y siete se encuentran pendientes de dictaminar.

a) Dictaminada en sentido negativo

La iniciativa dictaminada en sentido negativo es una reforma a la Ley del Seguro Social para incluir el servicio de guarderías nocturnas.¹⁷⁴

b) Precluidas

La iniciativa que se dio por precluida es una reforma y adición a la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para contemplar, como parte del esquema de aseguramiento, tratándose de los trabajadores informales que presten sus servicios de manera independiente; a las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo

¹⁷⁴ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3607-II, jueves 20 de septiembre de 2012. (71)

y de enfermedades y maternidad, y los ramos de guarderías y de vejez y cesantía en edad avanzada.¹⁷⁵

c) Pendientes

De las siete iniciativas que se encuentran pendientes de dictaminar se destacan las siguientes:

- Iniciativa que reforma la Ley del Seguro Social para establecer que los padres asegurados tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en la ley y en el reglamento relativo;¹⁷⁶
- Iniciativa que reforma, adiciona y deroga la Ley del Seguro Social y la Ley General de Sociedades Cooperativas para establecer que las sociedades cooperativas cubrirán la totalidad de las cuotas, por los seguros de riesgos de trabajo, de guarderías y prestaciones sociales, así como en el ramo de retiro;¹⁷⁷
- Iniciativa que reforma la Ley del Seguro Social para reequilibrar las primas del seguro de invalidez y vida a favor del seguro de enfermedades y maternidad;¹⁷⁸
- Iniciativa que reforma y adiciona las Leyes de Desarrollo Rural Sustentable, del Impuesto sobre la Renta, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Federal de Derechos, General de Asentamientos Humanos, y General de Salud para proteger en estas leyes a la mujer, los jóvenes, los niños, las personas con

¹⁷⁵ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3683-VI, miércoles 9 de enero de 2013. (514)

¹⁷⁶ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3610-II, martes 25 de septiembre de 2012. (90)

¹⁷⁷ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3784, martes 4 de junio de 2013. (1055)

¹⁷⁸ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3827, viernes 2 de agosto de 2013. (1142)

discapacidad, las personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales,¹⁷⁹

- Iniciativa que reforma y adiciona las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para afiliar a los trabajadores domésticos a la seguridad social.¹⁸⁰

14. Derecho al medio ambiente

La mujer tiene una función fundamental en la preservación de los recursos ambientales y naturales, así como en el avance del desarrollo sostenible, pues es la mujer la que tiene todavía la principal responsabilidad en la atención de la familia y, por ende, representa una fuerza importante en el consumo de la misma, lo que se ve reflejado en la producción y en el consumo ecológicamente racionales.

En cuanto al marco jurídico internacional, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mandata a los Estados Partes a adoptar medidas para asegurar el mejoramiento en todos sus aspectos del medio ambiente.

Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce la obligación de los Estados parte de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

En cuanto a los instrumentos jurídicamente no vinculantes para México, en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia de las

¹⁷⁹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3861-I, jueves 12 de septiembre de 2013. (1257)

¹⁸⁰ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3853-III, jueves 5 de septiembre de 2013. (1270)

Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo se proclamó que las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo, por lo que es imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

También es importante mencionar que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia reitero los objetivos fijados sobre la adopción de medidas globales en favor de la mujer con miras a lograr el desarrollo sostenible y equitativo previsto en la Declaración de Río y en el capítulo 24 del Programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Por su parte, en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo con respecto al mejoramiento de la condición de la mujer, se sugirió que los países deberán prestar más atención a los efectos adversos que la degradación del medio ambiente y los cambios del uso de la tierra tienen en la distribución del tiempo de la mujer.

En la Plataforma de Acción de Beijing se sugirió a los gobiernos la evaluación de las políticas y programas desde el punto de vista de su repercusión sobre el medio ambiente y de la igualdad de acceso y de utilización por la mujer de los recursos naturales; así como fortalecer o establecer mecanismos a nivel regional, nacional e internacional para evaluar los efectos de las políticas de desarrollo y medio ambiente en la mujer; e integrar la perspectiva de género en las políticas y programas en favor de desarrollo sostenible.

Con relación a las recomendaciones de los organismos internacionales en el tema, la Recomendación General número 23 del COCEDAW titulada “vida política y

pública”, reconoció que la creación de estereotipos, hasta en los medios de información, limita la vida política de la mujer a cuestiones como el medio ambiente.

Finalmente, con respecto al marco jurídico nacional, el artículo 4° Constitucional reconoce que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado garantizará el respeto a este derecho. Además, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reconoce que las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo, y que su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable.

El total de iniciativas presentadas en este tema son **dos**, de las cuales una se dio por precluida y una se encuentra pendiente de dictaminar.

a) Precluidas

La iniciativa que se dio por precluida es una reforma y adición a la Ley de Aguas Nacionales para establecer la obligación del Estado de garantizar que no exista disparidad de género en el acceso equitativo sobre el recurso hídrico, sus beneficios y costos, así como en las decisiones acerca de las políticas públicas relacionadas con el agua que afecten específicamente a las mujeres.¹⁸¹

b) Pendientes

La iniciativa que se encuentra pendiente de dictaminar es una reforma y adición a la Ley de Aguas Nacionales para reconocer que las mujeres ocupan un papel

¹⁸¹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3739-V, martes 2 de abril de 2013. (767)

trascendental en el abastecimiento, gestión y cuidado del agua, por lo que sus necesidades serán tomadas en cuenta de manera prioritaria durante todo el proceso hídrico.¹⁸²

15. Derecho a recursos económicos y a la propiedad

La dimensión económica de la pobreza en general se debe al acceso, administración y consumo de los recursos económicos. Con relación al acceso, este puede proceder de tres ámbitos fundamentales –hogares, mercado, estado– el cual es desigual para mujeres y hombres, ya que existe un acceso diferenciado por género. Esto se refleja en el hecho de que las mujeres tienen un menor acceso a los recursos comprados en el mercado debido a sus menores ingresos provenientes del trabajo remunerado o de prestaciones públicas.

El grado de acceso de la mujer y el hombre a las estructuras económicas de sus sociedades y sus respectivas oportunidades de ejercer poder en ellas son considerablemente diferentes. Es necesaria mayor presencia de las mujeres en los niveles de adopción de decisiones económicas, incluida la formulación de políticas financieras, monetarias, comerciales y de otra índole, así como los sistemas fiscales y los regímenes salariales.

En cuanto al marco jurídico internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce claramente que toda persona tiene derecho a la propiedad individual.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al acceso a recursos de propiedad.

¹⁸² [Gaceta Parlamentaria](#), número 3821, jueves 25 de julio de 2013. (1134)

Por su parte, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer los Estados Partes se comprometieron a adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el derecho a prestaciones familiares, y el derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero. Además, se comprometieron para que las mujeres en las zonas rurales puedan participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles; a obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas; y a recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento.

En cuanto a los instrumentos jurídicamente no vinculantes para México, en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, se estableció como un objetivo potenciar la contribución de la mujer al desarrollo sostenible mediante su plena participación en el proceso de formulación de políticas y adopción de decisiones en todas las etapas y su intervención en todos los aspectos de la producción, empleo, y actividades generadoras de ingresos.

En la Plataforma de Acción de Beijing se sugirió a los gobiernos emprender reformas legislativas y administrativas para dar a la mujer acceso pleno y equitativo a los recursos económicos, incluido el derecho a la herencia y la posesión de tierras y otras propiedades, los recursos naturales y las tecnologías apropiadas; dar a la mujer acceso a mecanismos e instituciones de ahorro y crédito; y revisar, reformular si conviene y aplicar políticas, incluso en el ámbito de la legislación relativa a las empresas, el comercio y los contratos, y de los reglamentos gubernamentales a fin de asegurar que no existan discriminaciones contra las empresas pequeñas y medianas de propiedad de mujeres en las zonas rurales y urbanas.

Con relación a las recomendaciones y observaciones generales realizadas por los organismos internacionales, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General N° 16 señaló que los Estados Partes están obligados a garantizar la igualdad de derechos de las mujeres a la propiedad conyugal y a heredar en caso de fallecimiento del marido. Así mismo, se reconoce que la mujer debe tener derecho de propiedad, usufructo u otra forma de intervención la tierra y los bienes en plena igualdad con el hombre y acceder a los recursos necesarios a tal efecto.

Por otra parte el COCEDAW, en su Recomendación General número 21 “la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares”, señaló que los informes de los Estados partes deberán incluir comentarios sobre las disposiciones legales o consuetudinarias relativas a los derechos sucesorios que afectan la situación de la mujer, y adoptasen las medidas necesarias para garantizar la igualdad de derechos sucesorios de hombres y mujeres, disponiendo que unos y otros, dentro del mismo grado de parentesco con el causante, tengan la misma parte en la herencia y el mismo rango en el orden de sucesión.

Finalmente, con relación al marco jurídico nacional, la Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, reconoce como uno de sus objetos “definir las reglas que contribuya a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.”

El total de iniciativas presentadas en este tema son **diez**, de las cuales dos fueron aprobadas y turnadas a la Cámara de Senadores, una fue dictaminada en sentido negativo, una se dio por precluida, y seis se encuentran pendientes de dictaminar.

a) Aprobadas

Las dos iniciativas que se encuentran aprobadas son las siguientes:

- Iniciativa que reforma y adiciona la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para facultar a la Secretaría de Economía para promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las Mipymes, en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres. Poniendo especial énfasis en garantizar el acceso a dicho financiamiento para la mujeres,¹⁸³
- Iniciativa que reforma la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para considerar como un objetivo de la ley, el acceso al financiamiento para las Mipyme conformadas por mujeres con el propósito de contribuir a su inclusión en el mercado laboral y ampliar sus posibilidades y potencial de participación en el sector formal de la economía.¹⁸⁴

b) Dictaminadas en sentido negativo

La iniciativa que fue dictaminada en sentido negativo, es una iniciativa que buscaba expedir el Código de Justicia Agraria y abrogar la Ley Agraria la cual, entre sus disposiciones, reconoce como ejidatarios a los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.¹⁸⁵

c) Precluidas

La iniciativa que se dio por precluida es una reforma y adición a la Ley del Impuesto sobre la Renta la cual establece que las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los establecidos en el título IV de esta ley podrán disminuir la cantidad que corresponda por los pagos por servicios de enseñanza

¹⁸³ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3617-II, jueves 4 de octubre de 2012. (125)

¹⁸⁴ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3666-V, jueves 13 de diciembre de 2012. (481)

¹⁸⁵ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3664-IV, martes 11 de diciembre de 2012. (435)

correspondientes a los tipos de educación inicial, básico y medio superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta.¹⁸⁶

d) Pendientes

Y las seis iniciativas que se encuentra pendiente de dictaminar son las siguientes:

- Iniciativa que reforma a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para llevar a cabo una serie de acciones de apoyo al desarrollo de las mujeres rurales con el objetivo de fortalecer la promoción e impulso a los programas de la mujer, y el desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en el sector rural;¹⁸⁷
- Iniciativa que reforma la Ley Agraria la cual, entre sus reformas, establece que los ejidatarios podrán enajenar en todo o en partes sus derechos parcelarios, a su esposa o concubina, a sus hijos, o a otros vecindados del mismo núcleo de población;¹⁸⁸
- Iniciativa que reforma la Ley Agraria para reconocer la condición de igualdad de la mujer respecto al hombre en la posesión de la tierra, así como sus derechos a la herencia;¹⁸⁹
- Iniciativa que adiciona la Ley de Aguas Nacionales la cual, entre sus reformas, establece que cuando no exista disposición testamentaria por parte del titular, los derechos que amparen la concesión se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia: al cónyuge; a la concubina o concubinario; a uno de los hijos del ejidatario; a uno de sus ascendientes; y a cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él;¹⁹⁰

¹⁸⁶ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3731-VI, martes 19 de marzo de 2013. (736)

¹⁸⁷ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3779, martes 28 de mayo de 2013. (1041)

¹⁸⁸ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3861-III, jueves 12 de septiembre de 2013. (1320)

¹⁸⁹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3865-VI, jueves 19 de septiembre de 2013. (1405)

¹⁹⁰ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3885-I, martes 15 de octubre de 2013. (1492)

- Iniciativa que adiciona la Ley Agraria en materia de desarrollo rural de la mujer,¹⁹¹
- Iniciativa que reforma la Ley Agraria, la cual entre sus reformas establece que los ejidatarios podrán enajenar en todo o en partes sus derechos parcelarios, a su esposa o concubina, a sus hijos, o a otros vecindados del mismo núcleo de población.¹⁹²

II. Marco jurídico internacional

De la necesidad de promover y proteger a nivel internacional los derechos humanos surge el *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, siendo este “el conjunto de declaraciones, tratados, convenios, acuerdos internacionales y normas en general, que tienen como fin establecer el desarrollo progresivo de los derechos humanos, la paz y la seguridad internacional y el desarrollo económico y social de los países.”¹⁹³ De esta forma se reconoce tanto al Estado como sujeto de derecho internacional, como a la persona, incluso ante su propio Estado.

La Organización de las Naciones Unidas fue constituida con la Carta de Naciones Unidas, firmada por los representantes de 50 países el 26 de junio de 1945, pero se estableció oficialmente hasta el 24 de octubre de ese mismo año, cuando China, Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión Soviética la ratificaron. La Carta de las Naciones Unidas es un tratado internacional que establece los principios fundamentales de las relaciones internacionales, y cuyos propósitos son:

- Mantener la paz y la seguridad internacional;
- Fomentar las relaciones de amistad entre las naciones;

¹⁹¹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 3897-VI, jueves 31 de octubre de 2013. (1631)

¹⁹² [Gaceta Parlamentaria](#), número 3956-III, jueves 6 de febrero de 2014. (1907)

¹⁹³ Página principal de las Naciones Unidas: <http://www.un.org/spanish>.

- Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales, y
- *La promoción al respecto de los derechos humanos.*

Es precisamente este documento el que da inicio a la internacionalización de los derechos humanos y es el primero en hacer mención en su preámbulo de “la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, y *en la igualdad de hombres y mujeres*”.

Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos constituyen el marco normativo y referencial fundamental para su reconocimiento y aplicación, de manera universal preponderando y protegiendo la integridad y dignidad humana.

Sin duda, éstos surgen en defensa de la violación e invisibilización de estos derechos, particularmente a determinados sectores de la sociedad, en ese sentido, han surgido diferentes instrumentos en materia de derechos humanos, donde se encuentran, entre sus principales logros: el fortalecimiento de la universalidad desde la especificidad, proteger a las mujeres de la violencia, la promoción de la igualdad desde la diferencia, la protección de derechos en el ámbito público y privado, cuestionar la vulnerabilidad como inherente a las mujeres, priorizar a las mujeres y no de otros sectores discriminados.

Este derecho internacional que se desarrolla en diversas organizaciones internacionales, en el caso del Estado mexicano, se vincula con los emanados del sistema universal y con el sistema interamericano, de carácter regional, que lo constriñen a su cumplimiento, lo anterior atendiendo al principio de *pacta sunt servanda*, el cual se encuentra plasmado en el artículo 26 de la Convención de Viena¹⁹⁴, a través del cual basa la obligatoriedad de los tratados en la buena fe,

¹⁹⁴ ONU, adoptado en Viena, Austria, el 22 de mayo de 1969. Vinculación de México (Ratificación) el 25 de septiembre de 1974, publicado en el DOF el 14 de febrero de 1975, entrada en vigor el 27 de enero de 1980

así como de conformidad con lo expresado en la Carta de las Naciones Unidas¹⁹⁵, la cual establece el principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos, así como a lo dispuesto en el derecho interno por la Carta Magna, en sus artículos 1º, 15, 18, 76 fracción I, 89, fracción C, 104, fracción I, 117, fracción I y 133, de donde deviene la incorporación de criterios de aplicación de derechos humanos, para llevar a cabo su armonización a la luz del desarrollo normativo internacional, privilegiando entre otros, el principio *pro persona*, el principio del efecto útil y los criterios de interpretación (restricción de derechos, principio de igualdad y no discriminación y los principios de interpretación de los DESC)¹⁹⁶ en la construcción de un marco jurídico respetuoso de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todas las personas.

A continuación se presentan los instrumentos del Sistema Universal y del Sistema Interamericano, ambos sobre **derechos humanos**:

Sistema Universal de Derechos Humanos	
Declaración Universal de Derechos Humanos ¹⁹⁷	En este documento, proclamado como "ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse", se estipula una amplia gama de derechos que abarcan todos los aspectos de la vida. Expresando que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Tras establecer una prohibición general de la discriminación, la Declaración enumera grupos concretos de derechos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales
Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergenciao de Conflicto Armado ¹⁹⁸	Prohíbe y condena los ataques y bombardeos contra la población civil, que causa sufrimientos indecibles particularmente a las mujeres y los niños, que constituyen el sector más vulnerable de la población. Establece que los Estados que participen en conflictos armados, operaciones militares en territorios extranjeros u operaciones militares en territorios todavía sometidos a la dominación

¹⁹⁵ ONU firmada en San Francisco, Estados Unidos el 26 de junio 1945 *entrada en vigor*: 24 de octubre de 1945.

¹⁹⁶ Serrano Sandra, Flacso, Maestría en Derechos Humanos y Democracia, Criterios de aplicación, documento de trabajo, junio 2011, <http://www.ijf.cjf.gob.mx/cds/Materiales%20Seminario/Bibliograf%C3%ADa%20b%C3%A1sica/Control%20de%20convencionalidad/WP4%20-%20Criterios%20de%20aplicaci%C3%B3n%20DIDH.pdf>

¹⁹⁷ Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

¹⁹⁸ Aprobada y Proclamada por la Asamblea General en su resolución 3318 (XXIX) el 14 de diciembre de 1974.

	<p>colonial desplegarán todos los esfuerzos necesarios para evitar a las mujeres y los niños los estragos de la guerra. Se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la prohibición de actos como la persecución, la tortura, las medidas punitivas, los tratos degradantes y la violencia, especialmente contra la parte de la población civil formada por mujeres y niños.</p>
<p>Declaración y Programa de Acción de Viena¹⁹⁹</p>	<p>Reafirma el solemne compromiso de los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, así como la observancia y protección de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional.</p> <p>Los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos; su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos</p>
<p>Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer²⁰⁰</p>	<p>Define el término violencia contra la mujer, y establece que la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran: los derechos a la vida, igualdad, a la libertad y la seguridad de la persona, a igual protección ante la ley, a verse libre de todas las formas de discriminación, a condiciones de trabajo justas y favorables, entre otros.</p>
<p>Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer)²⁰¹</p>	<p>Aborda la Defensa de los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres, todos los demás propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Declaración sobre el derecho al desarrollo.</p> <p>Garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;</p> <p>Destaca la igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto de la familia y una asociación armoniosa entre ellos son indispensables para su bienestar.</p> <p>Aborda la erradicación de la pobreza y hace explícito el reconocimiento y la reafirmación del derecho de todas las mujeres</p>

¹⁹⁹ Aprobada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el 25 de junio de 1993.

²⁰⁰ Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

²⁰¹ Aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Reunida en Beijing, el 15 de septiembre de 1995.

Declaración Objetivos Milenio²⁰²	y del	Consagra los principios de libertad entre mujeres y hombres; la igualdad, solidaridad, tolerancia, respeto a la naturaleza y responsabilidad común. Se pronuncia a favor de la paz, la seguridad y el desarme; el desarrollo y la erradicación de la pobreza, la protección del entorno común, de los derechos humanos y buen gobierno, protección de las personas vulnerables, entre otras.
Declaración conjunta de las Relatoras Especiales sobre los derechos de la mujer²⁰³		Se exhorta a todos los Estados a que ratifiquen los tratados pertinentes y velen por el cumplimiento de las normas internacionales a fin de eliminar la violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia perpetrado por cualquier persona en el hogar, en la familia o en la comunidad, así como los actos perpetrados o tolerados por el Estado, incluso durante conflictos
Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores²⁰⁴		Los Estados contratantes convienen en tomar todas las medidas conducentes a la busca y castigo de los individuos que se dediquen a la trata de menores de uno u otro sexo.
Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad²⁰⁵		Establece que deberá ser castigada cualquier persona que realice acciones para satisfacer pasiones ajenas, haya conseguido, arrastrado o seducido, aun con su consentimiento, a una mujer o muchacha mayor de edad para ejercer la prostitución en otro país, aun cuando los diversos actos que sean los elementos constitutivos del delito se hayan realizado en distintos países.
Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de		Las Estados partes, se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona;

²⁰² Resolución aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000 en su quincuagésimo quinto periodo de sesiones.

²⁰³ 8 de marzo de 2002, Montreal; Canadá del 28 de febrero al 1 de marzo de 2002.

²⁰⁴ ONU, Adoptada en: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 11 de octubre de 1933. Vinculación de México: 3 de mayo de 1938, adhesión. Aprobación del Senado: 28 de diciembre de 1937, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1938. Entrada en vigor: 24 de agosto de 1934, general; 2 de julio de 1938, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: martes 21 de junio de 1938. Última modificación Diario Oficial: 19 de octubre de 1949. (Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, concluido en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933). Firmada en Ginebra, Suiza el 30 de septiembre de 1921. Adhesión de México el 10 de mayo de 1932.

²⁰⁵ ONU. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 11 de octubre de 1933. Vinculación de México: 3 de mayo de 1938, adhesión. Aprobación del Senado: 28 de diciembre de 1937, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de marzo de 1938. Entrada en vigor: 24 de agosto de 1934, general; 2 de julio de 1938, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: martes 21 de junio de 1938. Última modificación *Diario Oficial*: 19 de octubre de 1949. (Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, concluido en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933).

la Prostitución Ajena ²⁰⁶	2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer ²⁰⁷	Establece que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada ²⁰⁸	Reconoce la existencia de conflictos de ley y de práctica en materia de nacionalidad a causa de las disposiciones sobre la pérdida y la adquisición de la nacionalidad de la mujer como resultado del matrimonio, de su disolución, o del cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio.
Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios ²⁰⁹	Establece que no podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, asimismo, los Estados partes en la presente Convención se comprometen a adoptar las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. Estableciendo que no podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad.
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial ²¹⁰	Define la discriminación racial, que prohíbe distinciones basadas en la raza, el color, la descendencia y el origen nacional y étnico establece también que el Estado adopte las medidas apropiadas contra la discriminación racial arraigada en la sociedad, que incluye la propagación de ideas raciales promovidas por grupos y organizaciones. Establece una serie de derechos humanos específicos, tanto en las esferas civil y política, como económica, social y cultural, que deben estar garantizados sin distinción alguna por motivos raciales. Establece como derecho fundamental un recurso efectivo, ya sea por medio de los tribunales u otras instituciones, contra los actos de discriminación racial.
Pacto Internacional de Derechos Civiles	Explica en detalle los derechos civiles y políticos establecidos en la Declaración, con la excepción del derecho a la propiedad,

²⁰⁶ ONU, Lugar de adopción, Nueva York, 1950, entrada en vigor internacional el 25 de julio de 1951, con aprobación el Senado mexicano el 29 de diciembre de 1954, Vinculación de México (Adhesión) el 21 de febrero de 1956 febrero, publicación en el DOF el 28 de febrero de 1955, entrada en vigor al 21 de mayo de 1956, publicación DOF de la promulgación, el 19 de junio de 1956.

²⁰⁷ Adoptada en la Ciudad de Nueva York, por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 31 de marzo de 1953, entrando en vigor internacionalmente el 7 de julio de 1954. Vinculación de México (Ratificación) el 23 de marzo de 1981, publicado en el DOF el 28 de abril de 1981, entrada en vigor el 21 de junio de 1981.

²⁰⁸ Adoptada en la Ciudad de Nueva York, por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de febrero de 1957, entrada en vigor internacional el 11 de agosto de 1958. Vinculación de México (Adhesión) el 4 de abril de 1979, publicación en el DOF, en 25 de octubre de 1979, entrada en vigor el 3 de julio de 1979.

²⁰⁹ Adoptada en la Ciudad de Nueva York, por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1962, entrada en vigor internacional el 9 de diciembre de 1964. Vinculación de México (Ratificación) el 22 de febrero de 1983, publicación en el DOF el 19 de abril de 1983, entrada en vigor el 24 de mayo de 1983.

²¹⁰ Adoptada en la Ciudad de Nueva York, por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de marzo de 1966, entrando en vigor internacionalmente el 4 de enero de 1969. El Senado mexicano lo aprobó el 6 de diciembre de 1973, entrada en vigor para México el 20 de marzo de 1975. Fue publicado en el DOF el 13 de junio de 1975.

y Políticos ²¹¹	así como del derecho al asilo También incluye otros derechos, como el derecho de las personas privadas de libertad, y la protección de las minorías.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ²¹²	Establece como derechos económicos, sociales y culturales: <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la no discriminación - Derecho al trabajo - Condiciones de trabajo justas y favorables - Derecho de sindicación - Derecho a la seguridad social - Protección de la familia - Derecho a un nivel de vida adecuado - Derecho a la salud - Derecho a la educación - Derecho a participar en la vida cultural
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ²¹³ (CEDAW)	Definición el término discriminación por motivo de sexo. En los primeros artículos se obliga a los Estados a abstenerse de discriminar por motivo de sexo en sus propias actuaciones y a adoptar medidas encaminadas a lograr la igualdad jurídica y de hecho en todas las esferas de la vida, incluida una descripción de las actitudes, las costumbres y las prácticas discriminatorias en la sociedad. Expresa que se supriman todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución. Detalla las obligaciones de asegurar la participación de las mujeres y los hombres en pie de igualdad en la vida pública y política. En lo que se refiere a la nacionalidad y la educación, explica los derechos de la mujer al empleo, la salud y otros aspectos de la vida económica y social.
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ²¹⁴	Define el término tortura, aclara que no podrá invocarse circunstancia de ningún tipo, ni siquiera las órdenes de un superior, para justificar un acto de tortura: la prohibición es absoluta. Establece que no se procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos y castigará esos delitos con penas adecuadas.

²¹¹ Fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976. El Senado mexicano lo aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a él el 23 de marzo de 1981. Fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 1981

²¹² Fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 3 de enero de 1976. El Senado mexicano lo aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a él el 23 de marzo de 1981. Fue publicada en el DOF el 12 de mayo de 1981.

²¹³ Adoptada en la Ciudad de Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981. El Senado mexicano la aprobó el 18 de diciembre de 1980, México la ratificó el 17 de julio de 1980. Fue publicada en el DOF el 9 de enero de 1981.

²¹⁴ Adoptada por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, entrada en vigor internacionalmente el 26 de junio de 1987. El Senado mexicano la aprobó el 9 de diciembre de 1985, México la ratifica el 16 de abril de 1985 y su publicación en el DOF es el 6 de marzo de 1986.

<p>Convención sobre los Derechos del Niño²¹⁵</p>	<p>Establece el catálogo de derechos reconocidos a los niños, y establece los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La no discriminación: la obligación de los Estados de respetar y asegurar a cada niño los derechos establecidos en la Convención dentro de su jurisdicción y sin discriminación de ningún tipo 2. El interés superior del niño: que el interés superior del niño sea una consideración primordial en todas las acciones relacionadas con el niño 3. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo: el derecho inherente del niño a la vida y la obligación de los Estados Partes a garantizar en la mayor medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño 4. Las opiniones del niño acerca de su propia situación: el derecho del niño a expresar sus opiniones libremente "en todas las cuestiones que afecten al niño", opiniones que deberán recibir la debida consideración "de conformidad con la edad y madurez del niño"
<p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer²¹⁶</p>	<p>Establece que todo Estado Parte reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer</p>
<p>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niñas, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²¹⁷</p>	<p>Establece como finalidad, prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos y promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.</p> <p>Define el término trata de personas.</p>
<p>Convención internacional sobre</p>	<p>Se aplica a todo el proceso migratorio, desde la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de</p>

²¹⁵ Adoptada en la Ciudad de Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, entrando en vigor internacionalmente el 2 de septiembre de 1990. El Senado mexicano lo aprobó el 19 de junio de 1990, entrada en vigor para México el 21 de octubre de 1990. Fue publicada en el DOF el 25 de enero de 1991.

²¹⁶ Adoptado en la Ciudad de Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999, Ratificado por México el 15 de marzo de 2002

²¹⁷ Adoptado en la Ciudad de Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, Ratificada por México el 4 de marzo del 2003.

<p>la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares²¹⁸</p>	<p>permanencia y la actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o de residencia habitual. La mayoría de los derechos guardan relación con el Estado receptor, aunque también hay obligaciones específicas para el Estado de origen.</p> <p>La Convención comienza con la prohibición de la discriminación en el goce de los derechos que en ella se estipulan. Describe esos derechos en dos partes separadas; la primera abarca a <i>todos</i> los trabajadores migratorios y a sus familiares, independientemente de su situación migratoria, y la segunda, los derechos adicionales de los trabajadores migratorios <i>legales</i> y sus familiares.</p>
<p>Convenio 45 Relativo al Empleo de las Mujeres en los Trabajos Subterráneos de Toda Clase de Minas²¹⁹</p>	<p>Establece que no podrá ser empleada ninguna persona del sexo femenino de cualquier esa para trabajos subterráneos en las minas, y establece sus excepciones</p>
<p>Protocolo 89 Relativo al Convenio Relativo al Trabajo Nocturno de las Mujeres empleadas en la Industria²²⁰</p>	<p>Establece que las mujeres sin distinción de edad, no podrán ser empleadas durante la noche.</p>
<p>Convenio 100 sobre Igualdad de Remuneración²²¹</p>	<p>En él se adoptan diversas proposiciones relativas al principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.</p>
<p>Convenio 111 sobre la Discriminación²²²(empleo y educación)</p>	<p>Afirma que todo ser humano, sin distinción de raza, credo o sexo, tiene derecho a perseguir su bienestar material en igualdad de oportunidades definiendo para efectos del mismo el término discriminación, como, cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación; cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación.</p>

²¹⁸ Adoptada en la Ciudad de Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990, entrando en vigor el 1° de julio del 2003. El Senado mexicano la aprobó el 14 de diciembre de 1998. Fue publicada en el DOF el 10 de febrero de 1999.

²¹⁹ OIT, Ginebra Suiza, 21 de junio de 1935. Entrada en vigor internacional 30 de mayo de 1937. Vinculación de México (Ratificación) 21 de febrero de 1938. fecha de publicación en el DOF 21 de abril de 1938, entrada en vigor, 21 de febrero de 1939.

²²⁰ OIT, San Francisco, EUA el 9 de julio de 1948. Vinculación de México (No lo ha ratificado)

²²¹ OIT, Ginebra, Suiza, 29 de junio de 1951. Vinculación de México (Ratificación), 23 de agosto de 1952. Publicación en el Diario Oficial de la Federación, 9 de octubre de 1952.

²²² OIT, Ginebra Suiza, 25 de junio de 1958. Vinculación de México (Ratificación), 11 de septiembre de 1961. Publicación en el Diario Oficial de la Federación, 11 de agosto de 1962

Convenio 122 sobre la Política de Empleo ²²³	Prevé que a efecto de estimular el crecimiento y desarrollo económicos se aplique una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido, sin que se tenga en cuenta la raza, color, sexo, religión, opinión política, procedencia nacional u origen social.
Convenio 156 sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares ²²⁴	Establece que, con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo, ejerzan su derechos a hacerlo si ser objeto de discriminación.
Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales ²²⁵	Establece que las mujeres y los hombres de los pueblos indígenas y tribales deberán gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación.
Convenio 182, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil ²²⁶	Establece que los Estados partes, deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia, las formas de esclavitud, oferta de niños para la prostitución y para la realización de actividades ilícitas o cualquier otra que atente contra su integridad.
Convenio 183 relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad ²²⁷	Establece que los Estados partes, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que no se obligue a las mujeres embarazadas o lactantes a desempeñar trabajo perjudicial para su salud o la de su hijo.
Sistema Interamericano de Derechos Humanos	
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ²²⁸	Considerado el primer instrumento internacional de derechos humanos de carácter general. Contiene un catálogo de derechos humanos La Declaración Americana establece que "los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana". Por lo tanto, los Estados americanos reconocen que cuando el Estado legisla en esta materia, no crea o concede derechos sino que reconoce derechos que existen independientemente de la formación del Estado.
Convención Americana sobre Derechos	La Convención Americana establece los deberes de los Estados y los derechos protegidos por dicho tratado.

²²³ OIT, Ginebra Suiza, 09 de julio de 1964. Vinculación de México, México no ha ratificado este Convenio

²²⁴ OIT, Ginebra Suiza, 23 de junio de 1981. Vinculación de México: México no ha ratificado este Convenio

²²⁵ OIT, Ginebra, Suiza, 27 de junio de 1989. Vinculación de México (Ratificación), 5 de septiembre de 1990., Publicación en el Diario Oficial de la Federación, 24 de enero de 1991

²²⁶ OIT, Ginebra, Suiza, 17 de junio de 1999, entrada en vigor el 19 de enero de 2000. Vinculación de México (Ratificación) el 30 de junio de 2000, publicado en el DOF el 7 de marzo de 2001, entrada en vigor el 30 de junio de 2001.

²²⁷ OIT, Ginebra, Suiza el 15 de junio de 2000, entrada en vigor el 7 de febrero de 2002. Vinculación de México (no la ha ratificado).

²²⁸ Aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia por la Organización de Estados Americanos el 2 de mayo de 1948,

Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”)²²⁹	<p>Establece a los Estados Partes, la obligación de no discriminar, a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, así como condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo, sin ninguna distinción, a la seguridad social, a la salud, a un ambiente sano, a la alimentación, a la educación y a la cultura en su segunda parte.</p> <p>Establece los medios de protección: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a los que declara órganos competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes de la Convención.</p>
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura²³⁰	<p>Esta Convención incluye una detallada definición de la tortura así como de la responsabilidad por la comisión de este delito. Los Estados partes no sólo se comprometen a castigar severamente a los perpetradores de la tortura sino que además se obligan a adoptar medidas para prevenir y sancionar cualquier otro trato cruel, inhumano o degradante dentro de sus respectivas jurisdicciones. Conforme a los términos de este tratado, las personas acusadas de cometer tortura no podrán evadir la acción de la justicia mediante la fuga al territorio de otro Estado parte.</p>
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)²³¹	<p>Permite la adopción de protocolos con la finalidad de incluir progresivamente en el régimen de protección otros derechos y libertades. El Protocolo de San Salvador constituye el instrumento adicional a la Convención Americana en derechos económicos, sociales y culturales.</p> <p>Al ratificar este Protocolo, los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo. Establece los medios de protección, incluida la posibilidad de presentar peticiones individuales por violaciones.</p>
Protocolo Adicional a la Convención Americana	<p>Los esfuerzos concertados para incluir la abolición absoluta de la pena capital en la Convención Americana no tuvieron</p>

²²⁹ Adoptada en San José de Costa Rica por la Organización de Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969, entrando en vigor el 18 de julio de 1978. El Senado mexicano la aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a ella el 24 de marzo de 1981. Fue publicada en el DOF el 7 de mayo de 1981.

²³⁰ Adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, por la Organización de Estados Americanos el 9 de diciembre de 1985. Entrada en vigor: 28 de febrero de 1987, Vinculación de México, 22 de junio de 1987 (Ratificación). Publicación Diario Oficial de la Federación 1 de septiembre de 1987.

²³¹ Adoptado en San Salvador, El Salvador, por la Organización de Estados Americanos el 17 de noviembre de 1988. Entrada en vigor: 16 de noviembre de 1999, Vinculación de México (ratificación) 16 de abril de 1996. Publicación en el Diario Oficial de la Federación, 1 de septiembre de 1998

sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte ²³²	éxito en el contexto de la adopción de este instrumento en 1969. Una vez ratificado por los Estados partes en la Convención Americana, este Protocolo asegurará la abolición de la pena de muerte a nivel hemisférico.
Convención Interamericana Sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer ²³³	Los Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”) ²³⁴	Este instrumento define en forma detallada las formas de violencia contra la mujer, incluyendo la violencia física, sexual y psicológica basada en su género, ya sea que ocurra en el ámbito público o privado, y establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, además de todos los derechos humanos consagrados por los instrumentos regionales e internacionales. Asimismo, dispone que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluya, entre otros, su derecho a una vida libre de discriminación. Los Estados partes de este instrumento acuerdan condenar todas las formas de violencia contra la mujer e investigar, enjuiciar y sancionar tales actos de violencia con la debida diligencia, en razón de lo cual deberán adoptar tanto políticas como medidas específicas orientadas a prevenirlos, sancionarlos y erradicarlos
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas ²³⁵	Este instrumento es el primero a nivel internacional en referirse específicamente a esta forma compleja de violación a los derechos humanos. Los Estados partes se comprometen en este Tratado no sólo a abstenerse de practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada sino también a sancionar a los autores, cómplices y encubridores de este delito, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Los Estados se comprometen a adoptar las medidas legislativas necesarias para tipificar la desaparición forzada como delito y a cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar este crimen. Este Tratado asimismo incluye al delito de desaparición forzada entre aquellos que justifican la extradición, de modo de evitar que personas acusadas de este crimen evadan la acción de la justicia huyendo al territorio de otro Estado parte. Además reconoce la facultad de la Comisión de

²³² Adoptado en la Asunción Paraguay, por la Organización de Estados Americanos el 8 de junio de 1990. Entrada en vigor: 28 de agosto de 1991 Vinculación de México (Adhesión) 20 de agosto de 2007. Publicación en el Diario Oficial de la Federación, 26 de octubre de 2007.

²³³ Adoptada en Bogotá Colombia, por la Organización de los Estados Americanos el 2 de mayo de 1948, el Senado mexicano lo aprueba el 18 de diciembre de 1980, ratificación de México 2 de marzo de 1981, publicación en el DOF el 29 de abril de 1981

²³⁴ Belem do Pará, Brasil, por la Organización de Estados Americanos, el 9 de junio de 1994, entrando en vigor el 5 de marzo de 1995. El Senado mexicano la aprobó el 26 de noviembre de 1996, México la ratificó el 12 de noviembre de 1998. Fue publicada en el DOF el 19 de enero de 1999

²³⁵ Adoptada en la Ciudad de Belem do Pará, Brasil, por la Organización de Estados Americanos, el 9 de junio de 1994, entrando en vigor el 28 de marzo de 1996. El Senado mexicano la aprobó el 10 de diciembre de 2001, México la ratificó el 9 de abril de 2002. Fue publicada en el DOF el 6 de mayo de 2002.

	adoptar medidas cautelares en casos de desapariciones forzadas.
Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad ²³⁶	En su XXIX Período Ordinario de Sesiones celebrado en Ciudad de Guatemala, la Asamblea General de la OEA adoptó este tratado. Este instrumento tiene por objetivos la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, así como propiciar la plena integración de estas personas a la sociedad. El mecanismo de seguimiento de los compromisos adquiridos en dicha Convención descansará sobre un Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, integrado por un/a representante designado/a por cada Estado parte.
Carta Democrática Interamericana ²³⁷	Reafirma que la promoción y protección de los derechos humanos es condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática, y que la democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, establece que cualquier persona que considere violados sus derechos humanos puede presentar denuncias o peticiones ante el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.
Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión ²³⁸	Esta declaración incluye principios vinculados con la protección al derecho a la libertad de expresión, a la luz de la interpretación del Artículo 13 de la Convención Americana, y los estándares internacionales e incluye los siguientes principios: el derecho de buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente; el derecho de toda persona a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya sea que se encuentre en registros públicos o privados; la estipulación de que la censura previa, la interferencia o presión directa o indirecta que restrinja el derecho de libertad de expresión deben estar prohibidas por ley; y aquellos principios vinculados a la preservación de la pluralidad y diversidad de los medios de comunicación; entre otros.
Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de	Este documento establece una serie de principios relativos a las personas sometidas a un régimen de "privación de libertad". En dicho instrumento se indica que privación de libertad es "cualquier forma de detención, encarcelamiento,

²³⁶ Adoptada en la Ciudad Guatemala, Guatemala, por la Asamblea General de Organización de los Estados Americanos el 7 de junio de 1999, entrando en vigor internacionalmente el 14 de septiembre del 2001. El Senado mexicano lo aprobó el 26 de abril del 2000, entrada en vigor para México el 14 de septiembre del 2001. Fue publicado en el DOF el 12 de marzo del 2001.

²³⁷ Adatada en la Ciudad de Uruguay, Montevideo, por la Asamblea General de Organización de los Estados Americanos el 11 de septiembre de 2001.. El Senado mexicano lo aprobó el 15 de diciembre de 2001, entrada en vigor para México el 21 de septiembre del 2011. Fue publicado en el DOF el 20 de septiembre del 2011

²³⁸ Adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 108° período ordinario de sesiones celebrado del 2 al 20 octubre del 2000.

Libertad en las Américas ²³⁹	institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control <i>de facto</i> de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria”. En este sentido, la definición abarca no sólo a aquellas personas privadas de libertad por delitos o incumplimiento a la ley, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de otras instituciones, donde se restrinja su libertad ambulatoria. Entre los principios indicados en este instrumento, se encuentran aquellos de carácter general (trato humano, igualdad y no discriminación, debido proceso legal, entre otros), aquellos relacionados con las condiciones de detención de las personas privadas de libertad (salud, alimentación, agua potable, albergue, condiciones de higiene y vestido, medidas contra el hacinamiento, contacto con el mundo exterior, trabajo y educación, entre otros) y, por último, los principios relativos a los sistemas de privación de libertad.
--	---

Las convenciones internacionales son parte del derecho internacional, y en específico en materia de derechos humanos de las mujeres resalta la Convención para la Eliminación de todas formas de Discriminación en Contra de la Mujer (CEDAW), por ser el instrumento que por primera vez hace énfasis en el reconocimiento de la mujer como sujeto de derecho a nivel mundial.

El Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos fue creado por los países integrantes de la Organización de Estados Americanos (OEA) con la finalidad de establecer mecanismos que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de cada ser humano.

Nuestro país es miembro de la Organización de Estados Americanos y se incorporó, de manera plena al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, el 24 de marzo de 1981 al firmar y ratificar *la Convención*

²³⁹ Adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 131º Período Ordinario de Sesiones celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008

Americana de Derechos Humanos, asumiendo la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Finalmente, en los últimos años el Sistema Interamericano ha crecido con la firma de otras convenciones relacionadas con los derechos humanos, como la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer*, "Convención de Belém do Pará", la cual está encaminada exclusivamente a la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

México ha adquirido diversos compromisos internacionales para la protección de los derechos humanos de las mujeres y condenar toda forma de discriminación contra ellas. Así mismo se ha comprometido a adoptar medidas legislativas que les brinde una protección jurídica a las mujeres sobre una base de igualdad con los hombres.

A pesar de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, la legislación todavía no cuenta con un marco jurídico incluyente que garantice la igualdad y la no discriminación de las mujeres. Es por esta razón que es necesario armonizar la legislación interna de nuestro país y crear nuevas leyes que contribuyan al pleno respeto de sus derechos humanos.

Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que se tomaron como referencia para este análisis, y que están reconocidos por el Estado mexicano son:

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)
- Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA, 1994)

- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo, 2000)

1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)

Esta Convención fue firmada en 1979 y entró en vigor en nuestro país en 1981. Está constituida por 30 artículos, en donde los Estados Parte se comprometieron principalmente a:

Medidas de Política	Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.
Medidas Especiales	-La adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer -La adopción de medidas especiales, encaminadas a proteger la maternidad.
Funciones estereotipadas	-Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. -Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.
Trata de personas	Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.
Participación política	-Medidas apropiadas para garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas. -Medidas apropiadas para garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales. -Medidas apropiadas para garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.
Participación Internacional	Medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.
Nacionalidad	Otorgar a las mujeres iguales derechos que a los hombres para con respecto a la nacionalidad de sus hijos. Otorgar a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

<p>Educación</p>	<p>Entre otras medidas para asegurar en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres :</p> <ul style="list-style-type: none"> -Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional. -Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad. -La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.
<p>Trabajo</p>	<p>Entre otras medidas para :</p> <ul style="list-style-type: none"> -Asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, el derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo. -Asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, el derecho a elegir libremente profesión y empleo. -Asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, el derecho al ascenso. -Asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, el derecho a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio. -Asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres el derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción. -Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil. -Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales. -Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.
<p>Salud</p>	<p>Medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia. Garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el</p>

	embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.
Prestaciones económicas y sociales	Medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: -El derecho a prestaciones familiares. -El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero. -El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.
Desarrollo rural	Medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y asegurarle sus derechos.
Igualdad ante la Ley	Reconocer a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes, dispensar un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales, con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.
Matrimonio y Familia	Medidas adecuadas para asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: -El mismo derecho para contraer matrimonio. -El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento. -Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución. -Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial. -Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

Actualmente México rinde un informe al Comité de la CEDAW creado en virtud del artículo 17 y cuya función es vigilar su aplicación.

2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA, 1994)

La Convención está conformada por 25 artículos, en donde México se comprometió a condenar todas las formas de violencia contra la mujer; adoptar políticas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y tomar las medidas necesarias para:

Objetivo principal	Incluir normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sea necesario para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso, para:
Conminar al agresor para que se abstenga de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.	
Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.	
Establecer los mecanismos judiciales y administrativos para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.	
Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.	
Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.	
Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.	
Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados.	

Fomentar y apoyar programas de educación gubernamental y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda.
Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.
Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.
Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.
Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.
Medidas especiales para la mujer que sufre violencia en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada.
Medidas especiales para la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

3. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo, 2000)

El Protocolo de Palermo es un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, así como a proteger y ayudar a las víctimas de este delito, respetando plenamente sus derechos humanos.

Este instrumento entro en vigor en nuestro país desde el 25 de diciembre de 2003 y está conformado por 20 artículos, entre los compromisos adquiridos se encuentran:

Objetivo principal	Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños, considerando:
	La protección y ayudar a las víctimas de trata, respetando plenamente sus derechos humanos.
	Contemplar la definición de "trata de personas".
	Que el consentimiento dado por la víctima a toda forma de explotación NO se tendrá en cuenta.
	La obligación de tipificar como delito la trata de personas, así como la tentativa, la complicidad y la organización de varias personas.
	Establecer la protección de la privacidad y la identidad de las víctimas.
	Establecer la facultad de proporcionar a las víctimas información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes.
	Establecer la obligación de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas tomando en consideración la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas, en particular las necesidades especiales de los niños.
	Prever la seguridad física de las víctimas mientras se encuentre en el territorio.
	Prever la indemnización por los daños sufridos.
	Facilitar la repatriación de las víctimas.
	Establecer medidas de prevención de la trata de personas como actividades de investigación y campañas de información y difusión.
	Establecer la protección a las víctimas contra un nuevo riesgo de victimización.
	Reforzar los controles fronterizos para prevenir y detectar la trata de personas.
	Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje.

III. Marco jurídico nacional

A nivel nacional existen diversos ordenamientos que mandatan, no solo la protección de los derechos humanos de las mujeres en materia civil, sino que prohíben toda forma de discriminación hacia ella en este ámbito.

A nivel nacional, para este trabajo de armonización, se tomaron en cuenta los siguientes ordenamientos que protegen y tutelan los derechos humanos y en específico los derechos humanos de las mujeres:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Civil Federal
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe toda discriminación motivada por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, reconoce que el varón y la mujer son iguales ante la ley.²⁴⁰

En este mismo sentido, este máximo ordenamiento mandata el respeto la dignidad e integridad de las mujeres,²⁴¹ por lo que se hace necesario reformar y derogar todas las disposiciones legales contrarias a dicha disposición.

²⁴⁰ Artículos 1° y 4°.

²⁴¹ Artículo 2°

2. Código Civil Federal

Por su parte, el actual Código Civil Federal reconoce en su artículo 2º, que “la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.”

En cuanto a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, establece que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos (artículo 162).

Este ordenamiento federal, también reconoce que los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar (artículo 164).

Considera a su vez, como una causal de divorcio en su artículo 267, las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos.

Y exclusivamente en materia de violencia familiar, señala que los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Y se obliga a los integrantes de la misma, a evitar conductas que generen violencia familiar (artículos 323 bis y 323 ter).

3. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Por su parte, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de

2000, con el objeto de garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 2° de esta ley, reconoce que “son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.”

En este sentido, el matrimonio entre las y los adolescentes (o entre las y los niños como lo reconoce la Convención Internacional de los Derechos del Niño) inhibe su desarrollo pleno e integral, tanto físico, mental, emocional, social y moral en igualdad de condiciones, por lo que su tolerancia en las legislaciones en materia civil tanto a nivel federal como estatal, representan una grave violación a sus derechos humanos.

Y el artículo 3° de la ley en mención, considera como principios rectores: el interés superior de la infancia; la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia; y la igualdad sin distinción de edad, sexo, o de cualquier otra índole; reconociendo como un derecho de la niñez, el de la no discriminación por sexo, por lo que cualquier disposición diferenciada entre niños y niñas en cualquier norma representan una violación a estos derechos.

4. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, con la finalidad de prohibir toda práctica discriminatoria que impida o anule el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

Esta ley tuvo una reforma recientemente el 20 de marzo de 2014, en la cual se incorporaron como conductas discriminatorias las siguientes acciones:

- Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;
- Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;
- Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;
- Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez, y
- Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación.

Dichas disposiciones obligan a un trabajo de armonización que las adecue con la legislación civil tanto federal como estatal.

5. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Esta ley se publicó el 2 de agosto de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales para que el país cumpla con la igualdad efectiva.

Este ordenamiento jurídico es el eje normativo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, para la realización de acciones en materia de igualdad, en los ámbitos económico, político, social y cultural.

Esta ley considera que la Política Nacional debe tener entre sus lineamientos:

- La promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;
- La eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- La adopción de medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres, y
- El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres.

6. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Y con relación a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de Febrero de 2007, y presenta los principios para garantizar una vida libre de violencia a las mujeres.

Dicho ordenamiento reconoce como tipos de violencia: la psicológica, la física, la patrimonial, la económica, y la sexual. Y en materia de violencia familiar, mandata a la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios a garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, así como:

- Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;
- Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, y
- Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima (artículo 8°).

Además, mandata a los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias a lo siguiente:

- Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;
- Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;
- Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y
- Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos (artículo 9).

Derivado de lo anterior, el Estado mexicano, se encuentra obligado a llevar a cabo la armonizar de toda la legislación con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos de las mujeres

IV. Algunos pendientes legislativos

Para este estudio, se analizaron tres legislaciones tomando en consideración lo establecido en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de dicho análisis se observó que existen aspectos que aún existen aspectos que hace falta incluir en dichas legislaciones, como los siguientes:

Legislación	Aspectos que hace falta incluir de acuerdo a lo establecido en la CEDAW
<p align="center">Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Medidas apropiadas, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer. -Medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales. -Otorgar a las mujeres iguales derechos que a los hombres para con respecto a la nacionalidad de sus hijos. Otorgar a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos. -Medidas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres las mismas condiciones y acceso a la educación. -Medidas adecuadas para prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil. -Medidas adecuadas para implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales. -Medidas adecuadas para prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella. -Garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia. -Medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el derecho a prestaciones familiares. -Medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito

	<p>financiero.</p> <p>-Medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.</p> <p>-Medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y asegurarle sus derechos.</p> <p>-Reconocer a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes, dispensar un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales, con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.</p> <p>-Medidas adecuadas para asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres el mismo derecho para contraer matrimonio.</p> <p>-Medidas adecuadas para asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres el mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento.</p> <p>-Medidas adecuadas para asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución.</p> <p>-Medidas adecuadas para asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial.</p> <p>-Medidas adecuadas para asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación.</p> <p>-Medidas adecuadas para asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.</p> <p>-No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.</p>
--	---

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	<ul style="list-style-type: none">-Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda.-Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.-Medidas especiales para la mujer que sufre violencia en razón, entre otras, de su condición de migrante, refugiada o desplazada.-Medidas especiales para la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.
---	--

Consideraciones finales

Hablar de derechos humanos de las mujeres que hasta hace unas décadas, resultaba perturbador, ya fuera por la falta de lenguaje incluyente, por las costumbres misóginas y por la construcción de un marco normativo androcéntrico, invisibilizaban el reconocimiento de los mismos.

La producción de instrumentos normativos en el ámbito internacional, motivaron la consideración de su inclusión dentro de la normativa nacional, lo que resultó una tarea titánica ante la resistencia masculina por reconocer en la legislación prerrogativas de manera expresa para las mujeres, no obstante, a lo largo de los años, se ha tenido un avance importante en la producción de normas que incorporen el reconocimiento de derechos para mujeres y hombres, empero la igualdad para el goce y ejercicio de derechos resulta aún un pendiente del Estado, lo que precisa de la revisión normativa contra los instrumentos internacionales en la materia, tal y como lo señala la Constitución en su primer postulado.

Asimismo, de manera puntual se debe de expresar en el diseño de las leyes, que el Estado debe de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, la forma, los mecanismos, así como debe de establecer mecanismos que aseguren su observancia, a fin de que las normas dejen de ser solo declaraciones y sean operativas y cumplan con su objetivo.

El estudio jurimétrico representa una herramienta para tener en consideración el conjunto normativo nacional y supranacional, los principales derechos que han de ser consolidados en la norma de manera incluyente y favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Dentro de los pendientes normativos en la materia, hace falta mucho por hacer, y para lo cual el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), continua trabajando, realizando estudios específicos sobre cada

uno de los derechos desglosados en este estudio, diagnósticos del estatus de la legislación de cada Estado, así como la mejor manera de incorporar la visibilización de los mismos, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en las normas, a fin de dotar a las y los legisladores de herramientas en el desempeño de su labor legislativa.

Referencias

- Kurczyn Villalobos Patricia “Derechos de las Mujeres Trabajadoras,” UNAM, Cámara de Diputados LVIII Legislatura
- Instituto Nacional de las Mujeres, “Glosario de género”
- Pérez Orozco Amaia “Feminización de la Pobreza “Mujeres y recursos económicos” Comisión Confederal contra la precariedad“
- Instrumentos internacionales:
 - Declaración Universal de los Derechos Humanos
 - Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
 - Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
 - Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
 - Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
 - Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer
 - Conferencia Mundial de Derechos Humanos
 - Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer
 - Declaración del Milenio de las Naciones Unidas
 - Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo
 - Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial, de la Cumbre Mundial sobre Alimentación de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

- Otras fuentes:
- Página oficial de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, <http://www.cepal.org>
- Página oficial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. www.unesco.org
- Página oficial de la Organización de las Naciones Unidas, Mujeres, www.unwomen.org/es/
- Página oficial de la Organización Mundial de la Salud, <http://www.who.int/es/>
- Cámara de Diputados, www.diputados.gob.mx/
- INEGI, www.inegi.org.mx/
- INMUJERES, www.inmujeres.gob.mx
- CONEVAL, www.coneval.gob.mx/
- CoCEDAW <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>



Cámara de Diputados

LXII Legislatura

Septiembre 2014

<http://ceameg.diputados.gob.mx>

ceameg.difusion@congreso.gob.mx

Lic. María Isabel Velasco Ramos

Directora General

Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca

Directora de Estudios Jurídicos de los
Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género

Mtra. Milagros del Pilar Herrero Buchanan

Directora de Estudios Sociales de la
Posición y Condición de las Mujeres y la Equidad de Género

Master. María Isabel De León Carmona

Mtra. Janeth Pérez Olvera

Elaboración